



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

**“VALUACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LOS
ACTIVOS SEGÚN NORMAS CONTABLES
ADECUADAS”**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA PARA LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

PLAN 1990

NOVIEMBRE 2009

Cátedra: Contabilidad Básica

Orientador: Cr. Bolívar Gutiérrez

Autores: Viviana Trias

C.I.: 4.051.593-6

Ana Marquez

C.I.: 2.848.686-2

Deseamos agradecer a nuestras familias que nos apoyaron no solo durante la realización de este trabajo sino a lo largo de toda nuestra carrera universitaria.

Por último, queremos expresar nuestro sincero agradecimiento a nuestro tutor, Cr. Bolívar Gutiérrez, por los valiosos comentarios, conocimientos, experiencia, guía de acción, y apoyo brindado que enriquecieron el estudio realizado.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación monográfica tiene por objetivo el estudio de la evolución histórica de los diferentes tratamientos contables de valuación y exposición de activos según normas contables adecuadas en el Uruguay para la actividad privada. La actividad pública requiere de normativa especial que no incluimos en el alcance de este trabajo. Para lo cuál se realiza el análisis de las siguientes normas (cabe resaltar que todas ellas reglamentan lo estipulado en la Ley de Sociedades Comerciales, número 16060 de setiembre de 1989 que hacen aplicables las normas contables adecuadas a nuestro país):

- a) Decreto 103/91, Norma de exposición
- b) La evolución histórica a través de los Decretos 105/91, 200/93, 162/04, 222/04, 90/05, 266/07, Decreto 99/009, Decreto 135/009 (con su aclaratorio), 146/09 y 283/009.
- c) Resoluciones de la Auditoría Interna de la Nación, circulares y comunicaciones de otros organismos de control como el Banco Central del Uruguay, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud Publica
- d) Pronunciamientos del Colegio de Contadores Economistas y Administradores del Uruguay
- e) Resoluciones de Conferencias Interamericanas de Contabilidad, Conferencias del MERCOSUR, resoluciones del GIMCEA y Jornada Rioplatenses de contabilidad.

Seguidamente se pasan a analizar en forma detallada las NIC (emitidas por el IASC) que refieren al tratamiento de los activos para finalizar con la presentación del tema según las NIIF, emitidas por el órgano sucesor del IASC: el IASB.

La elección se debe a que reconocemos la importancia de la valuación y exposición de activos en particular para la presentación de los estados contables por lo que consideramos útil realizar una recopilación de todo lo que hemos estudiado al respecto a lo largo de nuestro pasaje por Facultad y analizarlo. Nos pareció enriquecedor para nuestra formación lograr una síntesis clara de la situación actual.

Finalmente, se plantea el marco legal obligatorio vigente para la Valuación y Exposición de Activos en la presentación de los estados contables en Uruguay así como las discusiones dentro del Colegio de Contadores, Administradores y Economistas del Uruguay y las recomendaciones efectuadas por la Asociación Interamericana de Contabilidad en el marco de la crisis financiera mundial que se está viviendo que si bien aún no son recogidas por nuestra normativa pueden llegar a tener una incidencia directa en la misma. Sobre la finalización del presente trabajo existe un borrador de norma que reconsidera las definiciones y criterios de valuación de los activos, especialmente el “fair value” que excede el alcance del presente.

Cabe aclarar que este trabajo de investigación no abarca las siguientes normas:

Nic 19- Beneficios a los empleados, Nic 20-Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales y Nic 39-Instrumentos financieros: reconocimiento y medición; Niif 7-Instrumentos financieros: información a revelar y Niif 8-Segmentos de operación; Sic 10-Ayudas gubernamentales-sin relación específica con actividades de operación y Sic 12-Consolidación- Entidades de cometido específico; Ciniif 2- Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares, Ciniif 6- Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Ciniif 8-Alcance de la Niif 2, Ciniif 9- Nueva evaluación de derivados implícitos, Ciniif 10- Información financiera intermedia y deterioro del valor y Ciniif 11-Niif 2 – Transacciones con acciones propias y del grupo.

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
CAPITULO 1: INTRODUCCION.....	8
1.1 Evolución histórica.....	8
1.2 Normativa contable vigente hasta la aprobación del Decreto 162/004...	11
1.2.1 Normas Contables Legales.....	11
1.2.2 Normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.....	11
1.2.3 Normas Contables Profesionales.....	12
1.2.4 Normas Contables Institucionales.....	13
1.2.5 Decreto 105/991 y 200/993.....	13
1.2.6 Decreto 162/004.....	14
1.3 Normas vigentes luego del Decreto 162/004.....	16
1.3.1 Decreto 222/004.....	17
1.3.2 Decreto 90/005.....	18
1.3.3 Decreto 266/07.....	19
1.3.4 Decreto 99/009.....	21
1.3.5 Decreto 135/009 y aclaratorio.....	21
1.3.6 Decreto 146/009.....	22
1.3.7 Decreto 283/009.....	23
1.4 Algunas consideraciones.....	25
1.5 Anexo.....	27
CAPITULO 2: ACTIVOS.....	31
2.1 Definición de activo.....	31

2.2	Reconocimiento de activos.....	32
2.3	Valuación de activos.....	34
2.4	Identificación de los activos que pueden haber deteriorado su valor.....	40
2.5	Reconocimiento de activos por impuestos corrientes.....	42
2.6	Activos por arrendamiento	45

CAPITULO 3: ACTIVO CORRIENTE..... 52

3.1	Definición de Activo Corriente.....	52
3.2	Disponibilidades.....	54
3.3	Inversiones Temporarias.....	58
3.4	Créditos.....	59
3.5	Otros Créditos.....	60
3.6	Bienes de Cambio.....	61
	3.6.1 Definición de Bienes de Cambio.....	61
	3.6.2 Valuación de Bienes de Cambio.....	63
	3.6.3 Información a Revelar.....	64
	3.6.4 Contrato de Construcción.....	65

CAPITULO 4: ACTIVO NO CORRIENTE.....67

4.1	Definición de Activo no Corriente.....	67
4.2	Créditos a largo plazo.....	68
4.3	Bienes de cambio no corrientes.....	69
4.4	Inversiones a largo Plazo.....	70
4.5	Bienes de Uso.....	75
	4.5.1 Reconocimiento de Propiedades, plantas y equipos.....	76
	4.5.2 Valuación inicial de los elementos componentes de las propiedades, plantas y equipos.....	77
	4.5.3 Medición posterior al reconocimiento inicial.....	78
	4.5.4 Pérdidas por deterioro.....	85

4.5.5	Retiro y enajenación de los activos.....	92
4.5.6	Identificación de activos deteriorados.....	93
4.5.7	Medición del importe recuperable.....	94
4.5.8	Reversión de las pérdidas de valor.....	95
4.5.9	Información a revelar.....	96
4.6	Activos Intangibles.....	99
4.6.1	Definición de Activo Intangible.....	101
4.6.2	Requisito para su reconocimiento como Activo Intangible.....	103
4.6.3	Desembolsos que necesariamente deben ser reconocidos como gastos.....	104
4.6.4	Valuación de Activos Intangibles.....	106
4.6.5	Vida útil y Depreciación de los Activos Intangibles.....	107
4.6.6	Recuperación del importe en libros.....	109
4.6.7	Información a Revelar.....	109
4.7	Industrias extractivas (Agricultura y Minería).....	111
4.7.1	Objetivo y alcance.....	111
4.7.2	Reconocimiento y valuación.....	113
4.7.3	Ganancias y pérdidas.....	116
4.7.4	Información a revelar.....	117
	CONCLUSIONES.....	119
	ANEXO : Ejemplo de Notas a los Estados Contables referidas específicamente a Activos.....	122
	BIBLIOGRAFIA.....	130
	DOCUMENTACION ELECTRONICA.....	131

CAPÍTULO 1: INTRODUCCION

1.1- EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Hasta la aprobación del Decreto 162/004, la normativa contable en nuestro país encontraba su fuente en el marco conceptual como base teórica pero se conformaba básicamente de leyes, decretos, resoluciones y pronunciamientos profesionales locales.

El Marco Conceptual es una forma de pensar de la contabilidad, es la teoría oficial y responde al enfoque deductivo de la contabilidad (ir de lo general a lo particular). El Marco Conceptual no es un pronunciamiento, ni una NIC. Se va a referir a los estados contables básicos (que enumera pero no los define), para presentar a los terceros interesados. En otras palabras se refiere a la contabilidad financiera (la que surge del sistema de contabilidad de la empresa para ser presentada ante terceros) y no a la contabilidad gerencial (es la que sirve para la toma de decisiones y no surge del sistema de contabilidad).

Hasta la aprobación de la ley 16.060, en setiembre de 1989, el Decreto que se aplica es el Decreto 827/976 que incluye un modelo de presentación de estados contables al que deben ceñirse las entidades sujetas al contralor de la Inspección General de Hacienda.

El Decreto 827/76 recogió en lo sustancial las recomendaciones de la Asociación Interamericana de Contabilidad, de las Jornadas Rioplatenses de Ciencias Económicas, la Doctrina contable de mayor aceptación y los antecedentes en la materia de diversos países, especialmente los de Argentina. Dentro de este grupo de normas de aplicación parcial, deben considerarse también las emitidas por el Banco Central del Uruguay (para las instituciones financieras bajo su control) por Instituto Nacional de Carnes y por el Ministerio de Salud Pública.

El 4 de setiembre de 1989 se aprobó la **Ley 16.060**: "Ley de Sociedades Comerciales, Grupos de Interés Económico y Consorcios" (LSC). En su Art. 88º inc. 2º establece que "los Estados Contables deberán ser confeccionados de acuerdo con normas contables adecuadas que sean apropiadas a cada caso, de tal modo que reflejen, con claridad y razonabilidad, la situación patrimonial de la sociedad, los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas".

El Decreto 103/991 fue la norma jurídica de exposición que sustituyó al Decreto 827/976 de 22 de diciembre de 1976 que había impuesto los estados contables uniformes, el que, luego de perder respaldo legal por las derogaciones establecidas en la Ley N° 16060 (la derogación del Título III del Libro II del Código de Comercio preceptuado por el artículo 5º de la Ley n° 16.060 de 4 de setiembre de 1989), había sido reimplantado transitoriamente por el artículo 7º del Decreto n° 335/990 de 26 de julio de 1990.

El **Decreto 103/991** tuvo como objetivo modificar, actualizar y ampliar el ámbito de aplicación del Decreto 827/976. Hace referencia únicamente a aspectos de exposición y presentación de los estados contables y concluye que "Los términos contables y los criterios de exposición utilizados en el presente decreto tienen prioridad sobre los contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad" y, por lo tanto, sobre el Decreto 105/991.

El Decreto 103/991 se apoya fundamentalmente en el Art. 91 de la Ley 16.060 el cual establece que "La reglamentación establecerá las normas contables adecuadas a las que habrán de ajustarse los estados contables de las sociedades comerciales.

Así mismo podrán autorizar para estas sociedades, el empleo de todos los medios técnicos disponibles en reemplazo o complemento de los libros obligatorios impuestos a los comerciantes."

El Art. 1 del Decreto 103/991 dispone que las sociedades comerciales están obligadas a formular sus estados contables de acuerdo a las normas del mismo,

su anexo y los modelos que se le agregan. En tal sentido, el decreto en sí constituye una norma contable adecuada en materia de exposición, con el respaldo legal del Art. 91 de la Ley 16.060. Las normas de exposición establecidas en este decreto guardan importante similitud con la de su antecedente, el Decreto 827/976. No obstante, incluye algunas modificaciones entre las que debe destacarse:

- a- se suprimen los anexos 1 y 2, requeridos anteriormente por el Decreto 827/1976
- b- se introducen modificaciones de cierta importancia en el modelo de presentación del anexo correspondiente al estado de evolución del patrimonio
- c- se agrega el anexo sobre estado de origen y aplicación de fondos, obligatorio según el Decreto 105/91, para las sociedades anónimas abiertas
- d- se detalla en forma más precisa que en el decreto antecedente, el contenido de las notas a los estados contables.

El **Decreto 105/991** de fecha 27 de febrero de 1991, establecía como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria a determinadas NIC, adopta como consecuencia el mismo criterio de referencia a las NIC que había seguido el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay en sus pronunciamientos N° 10 y 11, aspecto que evita en lo fundamental, inconvenientes contradicciones entre las normas legales y profesionales en nuestro país ya que indicaba que las mismas constituían un cuerpo normativo que cubría la gran mayoría de los temas en el ámbito de la práctica contable y contaban, en términos generales, con un alto grado de aceptación internacional. De esta manera, aprobaba las NIC 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 (con algunas excepciones).

Al aprobarse el Decreto 162/004, las NIC que forman parte actualmente de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF, pasan a ser de aplicación obligatoria para la elaboración y presentación de los Estados Contables en el Uruguay.

1.2- NORMATIVA CONTABLE VIGENTE HASTA LA APROBACIÓN DEL DECRETO 162/004.

1.2.1- NORMAS CONTABLES LEGALES

Las normas contables legales emitidas por los poderes constituidos de nuestro país, están conformadas por leyes, decretos y resoluciones que tienen relación con aspectos contables, y cuentan a su favor con la obligatoriedad para todos aquellos que están comprendidos en el alcance de dichas normas. Su inconveniente es la rigidez, ya que se necesita otra norma legal de igual o mayor jerarquía para modificarla, lo que dificulta la dinámica necesaria.

1.2.2- NORMAS EMITIDAS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Existen normas emitidas por el Banco Central del Uruguay (BCU) que obligan a las instituciones de intermediación financiera así como a los deudores del sistema financiero según su nivel de endeudamiento a presentar cierta información económico-financiera y contable (por ejemplo la Circular 1444 del año 1993 que impone a los deudores del sistema financiero determinadas exigencias tales como estados contables ajustados por inflación, informes de revisión limitada, auditoría, etc., en función de la importancia relativa que el riesgo total que han asumido con el sistema financiero guarda -en términos porcentuales- con las cifras de responsabilidad patrimonial básica que es fijada trimestralmente para los bancos).

Las instituciones que se regulan por las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay y deban presentar sus estados contables ante el Tribunal de Cuentas, se regirán también por las disposiciones de la Ordenanza N° 81, emitida por dicho Tribunal, que trata sobre la formulación y presentación de los estados contables en la medida que sean aplicables.

Las normas contables que deberán aplicarse para la formulación y presentación de los Estados Contables (o financieros) serán las NIC emitidas por el IASB o su antecesor el IASC así como las NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad

del Sector Público) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) como por ejemplo las correspondientes al Ministerio de Salud Pública (MSP) para Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC).

1.2.3- NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

Las normas contables profesionales, son las emitidas por organismos representativos de la profesión contable. Sus ventajas se basan en la idoneidad profesional que se supone tienen y su flexibilidad. Generalmente les falta coercitividad ya que son obligatorias únicamente para los profesionales, y en principio no obligan a los emisores de Estados Contables. En el Uruguay son las normas contenidas en los Pronunciamientos Técnicos del Colegio de Contadores Administradores y Economistas del Uruguay, que a la fecha alcanzan a 13 los vigentes además de las emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) mencionada en el punto anterior y las también ya nombradas emitidas por la Asociación Interamericana de Contabilidad.

A principios de la década de los 80, el entonces Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay que luego pasara a llamarse Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay y por último se incorporó a los administradores pasando a llamarse Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, con el asesoramiento de su Comisión de Investigación Contable, comenzó una actividad de emisión de normas contables de carácter profesional en el Uruguay. En agosto de 1981 formuló el Pronunciamiento N°4, sobre fuentes de normas contables para la presentación adecuada de estados contables. Esta norma contable fue sustituida por el Pronunciamiento N°10 emitido por el Colegio en abril de 1990.

1.2.4- NORMAS CONTABLES INSTITUCIONALES

Las normas contables institucionales son las emitidas por determinadas instituciones y obligan a aquellas empresas que tienen un vínculo específico e interactúan con las mismas. Estas normas establecen requisitos en cuanto a la elaboración y presentación de información contable.

Este tipo de normas regula actividades de diversa naturaleza, dentro de estas encontramos por ejemplo las emitidas por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), creado por el Decreto-Ley N° 15.605 del 27 de julio de 1984 el cual fue creado con el objetivo de promover, regular, coordinar y vigilar las actividades de producción, transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, sub-productos y productos cárnicos.

1.2.5- DECRETO 200/993

Posteriormente el Decreto 200/993 de fecha 4 de mayo de 1993, establecía como normas contables adecuadas las NIC 14, 16, 17 y 18 mientras que para las NIC 11, 12 y 13 sólo imponía determinados párrafos como obligatorios (el resto eran optativos). En ambos casos todos los textos de las NIC fueron transcritos como anexo de los referidos decretos (105/991 y 200/993) y así publicados en el Diario Oficial formando parte de los mismos. Debido a esto, las revisiones y reformulaciones así como las nuevas NIC que la IASC fue introduciendo posteriormente no quedarían contempladas desde el punto de vista legal en nuestro país.

1.2.6- DECRETO 162/004

El Decreto 162/004, publicado el 19 de mayo de 2004 y corregido en sus artículos 3º y 4º en el mes de julio del mismo año por el Decreto 222/04, estableció la aplicación obligatoria en el Uruguay de las Normas Internacionales de Contabilidad vigentes a la fecha de la aplicación del mismo, como normas contables adecuadas para los ejercicios iniciados a partir de su publicación.

El mismo en su Art. 1 define a las Normas contables como ya lo establecía el Decreto 105/91: “... son todos aquellos criterios técnicos, previamente establecidos y conocidos por los usuarios, que se utilizan como guía de las acciones que fundamentan la preparación y presentación de la información contable (Estados Contables) y que tienen como finalidad exponer en forma adecuada la situación económica y financiera de una organización”.

En su Art. 2 declara de aplicación obligatoria a las Normas Internacionales de Contabilidad de la 1 a la 41 emitidas y vigentes a la fecha de la publicación.

Este artículo generó controversias en su interpretación en cuanto a qué quiso decir el legislador con “Normas Internacionales de Contabilidad vigentes a la fecha de publicación del presente decreto”, si se refirió a las publicadas y traducidas al español a la fecha del Decreto, es decir a las NIC 1 a 41 vigentes incluidas en la edición 2003 del Colegio de Contadores de México con sus respectivas interpretaciones (SICs), o a las NIC modificadas en diciembre de 2003 y marzo de 2004. Para este decreto se tomó como vigentes las primeras mientras que para el Decreto 266/007 se tomaron en cuenta las segundas resolviéndose así la controversia.

En el Art. 3 se define como obligatoria la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos, para cuyo caso se podrá optar por el concepto de Fondos igual capital de trabajo o efectivo y equivalente. Si bien el primer concepto no es admitido por la NIC 7 se puede aplicar igual porque el Decreto 162/004 lo admite como una opción.

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

El Art. 4 del Decreto 162/004 define como fuente de Normas Contables a la doctrina en aquellos casos contables que no son tratados por las NIC: “... en aquellas situaciones no comprendidas dentro de las normas contables de aplicación obligatoria, se tendrá como referencia la doctrina más recibida, debiéndose aplicar aquellos criterios que sean de uso más generalizado y mejor se adecuen a las circunstancias...”.

El Art. 5 establece la obligatoriedad de presentar Estados Contables comparativos exigidos por las NIC; y mantiene la vigencia del Decreto 103/91 en cuanto a los criterios a seguir para la formulación y presentación de los mismos.

Este artículo generaba un apartamiento a las NIC ya que establecía que para la presentación de estados comparativos debía mantenerse la estructura del Decreto 103/991. De esta manera si se iba a aplicar por primera vez las NIC, los ajustes resultantes serían expuestos por el Decreto antedicho como Ajustes a Resultados de Ejercicios Anteriores (AREA) en el resultado del ejercicio, mientras que la Interpretación N° 8 del Comité de Interpretaciones “Aplicación, por primera vez, de las NIC como base de la contabilización (SIC 8)” las expondría al inicio de los resultados acumulados del primer ejercicio en que se apliquen las mismas. Siendo la SIC 8 sustituida por la NIIF 1 que desarrollaremos más adelante.

El Art. 6 del Decreto 162/004 estableció como vigencia los ejercicios iniciados a partir del 19 de mayo de 2004 (publicación del decreto), fecha desde la cual las empresas comenzaron a regirse por las normas referidas en los artículos anteriores.

En su Art. 7 se deroga los Decretos 105/91 y 200/93, no obstante “Para los ejercicios iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se podrá optar entre la aplicación del presente decreto o de las normas contables contenidas en los Decretos 105/91 y 200/93, citados, debiéndose revelar por nota la opción adoptada”. Es decir que aquellas empresas con fecha de cierre hasta el 30 de abril de 2005, pudieron elegir regirse por la nueva reglamentación o no, debiendo expresarlo en Notas a los Estados Contables.

1.3- NORMAS VIGENTES LUEGO DEL DECRETO 162/004

Con la entrada en vigencia de Decreto 162/004, las normas que rigen en el Uruguay a partir de su publicación son:

- **Decreto 103/991;**
- **Decreto 222/004;**
- **Decreto 90/005;**
- **Decreto 266/007;**
- **NIC 1 a 41** emitidas hasta el 2003 sin revisiones posteriores (34 vigentes)
- **Marco Conceptual;**
- **SICs** (Interpretaciones del Comité de Interpretaciones: 30 vigentes);
- **NIIF** (Normas Internacionales de Información Financiera), como parte de la doctrina aceptada y en el caso que se quieran aplicar anticipadamente (si las mismas lo permiten);
- **CINIIF** (Interpretaciones de las NIIFs);
- **Decreto 99/009;** y
- **Decreto 135/009**
- **Decreto 146/009**
- **Decreto 283/009**

1.3.1- DECRETO 222/004

El Decreto 222/004 del 30 de junio de 2004, del Poder Ejecutivo incorporó al artículo 3 del Decreto 162/004 que: “La Norma Internacional de Contabilidad N° 7 será de aplicación obligatoria en el caso que se adopte el concepto fondos igual efectivo o equivalente”.

A su vez por el Art. 2 del presente decreto se modificó el Art. 4 del decreto anterior estableciendo que: “En caso de dudas en la interpretación de las normas contables, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Comité de Interpretaciones”.

Dado que en nuestro país es costumbre por muchas de las empresas utilizar el concepto de fondos igual capital de trabajo, concepto no admitido por la NIC 7 se deberá utilizar el formato establecido por el Decreto 103/991, pero en caso de utilizar el concepto de fondos igual efectivo o equivalente se seguirá lo establecido en la NIC 7. Se confirma la derogación de la alternativa de presentación con fondos equivalentes a Recursos Totales del Decreto 103/991.

1.3.2-DECRETO 90/005

El Decreto 90/005 el que en su Art. 1 define claramente que “Se consideran Normas Internacionales de Contabilidad vigentes al 19 de mayo de 2004, fecha de publicación del Decreto 162/04 las Normas Internacionales de Contabilidad traducidas oficialmente al idioma español, aprobadas a dicha fecha por el International Accounting Standards Board (IASB) o por su antecesor el International Accounting Standards Committeé (IASC), publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos e insertas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación” (según el marco conceptual no es el IASB quien emite las normas sino al IASC, el IASB es quien las convalida). Terminando aquí de aclararse la controversia surgida del Decreto 162/004 acerca de cuales son las normas vigentes que se deben aplicar en nuestro país.

Con respecto a la exposición comparativa de la información contable a presentar al menos con relación al ejercicio anterior, establece que en el primer ejercicio o período contable de información en que sea obligatoria la preparación y presentación de los Estados Contables comparativos de acuerdo con el Decreto 162/004 y modificativos, los mismos podrán:

- Realizarse de acuerdo a lo exigido por la NIIF 1 – Adopción, por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera (sustitutiva de la SIC 8), criterio establecido en el Art. 2, o
- Aplicar lo establecido en los artículos 3 y 4 del propio Decreto 90/005: En su **Art. 3** establece como mínimo ajustar los saldos de activos y pasivos a las nuevas normas al comienzo del primer ejercicio en que se apliquen las mismas y exponer la diferencia resultante en el saldo inicial de Resultados Acumulados o Ajustes al Patrimonio, según corresponda. Asimismo exponer dicha diferencia en el Estado de Evolución al Patrimonio como modificaciones a los saldos iniciales. El **Art.4** establece que en el primer ejercicio en que se apliquen las disposiciones del Decreto 162/004 podrá optarse por no realizar una presentación comparativa del

Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Anexos y Notas a los Estados contables.

1.3.3- DECRETO 266/007

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2009, el índice general de precios a aplicar a efectos de efectuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda nacional, será el índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

El Art. 1 del Decreto 266/007 del 31 de julio del 2007 establece como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria, las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board -IASB) a la fecha de publicación del presente decreto, traducidas al idioma español según autorización del referido Consejo y publicadas en la página Web de la Auditoría Interna de la Nación. Esto es en el marco del acuerdo realizado con el IASB de fecha 1º de agosto de 2006.

Las normas referidas comprenden:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera.
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad.
- c) Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera o el anterior Comité de Interpretaciones (CINIIF, SIC).

Será de aplicación en lo pertinente, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros adoptado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

NIIF 1 – “Adopción, por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera” (corrige la interpretación de la SIC 8).

Con el cometido de facilitar la transición a las Normas Internacionales de Información Financiera, el 19 de junio de 2003 el IASB emitió la NIIF 1 corrigiendo así la SIC 8. Dicha norma está vigente a nivel internacional para los estados contables con inicio a partir del 1º de enero de 2004 o posteriores (si bien la misma recomienda la aplicación anticipada). En diciembre de 2003 fue revisada y la nueva versión pasó a tener vigencia a partir del 1º de enero de 2005.

Aplicar la NIIF 1 supone entonces, preparar un balance de apertura a la fecha de transición a las NIIF, es decir, al inicio del primer período en que se presentará la información comparativa según las NIIF vigentes a la fecha del reporte (de al menos un año a los efectos de cumplir con la NIC 1). Dicho balance de apertura no necesitará ser publicado en forma separada.

Este balance implicará:

- reconocer y valorar todos los activos y pasivos requeridos por las NIIF;
- no reconocer activos y pasivos si las NIIF no permiten hacerlo;
- reclasificar activos, pasivos y componentes del patrimonio reconocidos según los Principios Contables Generalmente Aceptados anteriores (PCGA), según lo establecido por las NIIF.
- En la estructura del Estado de Resultados se habla de resultado operativo antes de impuestos, intereses y depreciaciones, lo que se conoce en Finanzas como GAI.

1.3.4- DECRETO 99/009

Con fecha 27 de febrero de 2009 se aprobó el Decreto 99/009 referente a los ajustes por inflación de las entidades a las que corresponde efectuar dicho ajuste establecidas en la NIC 29. La incorporación de este decreto está definida en el artículo 4 en el que se establece que “para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2009, el índice general de precios a aplicar a efectos de efectuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda nacional, será el índice de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Aquellas entidades que hubieran utilizado el índice de Precios al Productor de Productos Nacionales (IPPN) para ajustar sus estados contables a los efectos de reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda nacional, podrán utilizar como saldos iniciales los ajustados con dicho índice. En el caso particular de los bienes de uso podrán utilizarse como saldos iniciales los antes referidos o sus valores razonables, determinados de acuerdo a las normas contables adecuadas, los que constituirán su costo atribuido a la fecha.”

1.3.5- DECRETO 135/009

Las entidades que no se encontraban comprendidas en el Decreto 99/009, es decir, las de menor importancia relativa (PYMES), son alcanzadas en esta oportunidad por el presente decreto y son detalladas en el artículo 1 cuya redacción fue posteriormente modificada por el Decreto 283/009 que se transcribe más adelante.

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

Los principales aspectos incorporados por el Decreto 135/009 del 19 de marzo del 2009 es la obligación para dichas entidades de la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera (Artículo 2 del presente decreto) establecidas como tales anteriormente en el artículo 1º del Decreto 266/007 de 31 de julio de 2007 y que se enumeran a continuación:

NIC 1 -	Presentación de estados financieros
NIC 2 -	Inventarios
NIC 7 -	Estado de flujos de efectivo
NIC 8 -	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores
NIC 10 -	Hechos ocurridos después de la fecha de balance
NIC 16 -	Propiedades, planta y equipo
NIC 18 -	Ingresos ordinarios
NIC 21 -	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de Moneda Extranjera
NIC 27 -	Estados financieros consolidados y separados
NIC 28 -	Inversiones en asociadas
NIC 36 -	Deterioro del valor de los activos
NIC 37 -	Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes
NIC 41 -	Agricultura
NIIF I -	Adopción por primera vez de las Normas internacionales de información financiera

1.3.6- DECRETO 146/009

Con fecha 23 de marzo de 2009 se dictó el presente decreto el cual establece en su Artículo 1 que se entenderá por normas contables adecuadas las establecidas para cada actividad por la ley y la reglamentación aplicable a la misma. En caso de no existir regulación especial para el tipo de persona física o jurídica involucrada, se entenderá por normas contables adecuadas las contenidas en la reglamentación aprobada por el Poder Ejecutivo.

En el Artículo 2 se establece que a los efectos de la estimación del valor de los bienes y derechos el deudor deberá indicar los criterios de valuación utilizados para cada uno de ellos.

1.3.7- DECRETO 283/009

Mediante Decreto 283/009 de 15 de junio de 2009, se reformularon las condiciones por las cuales una entidad es considerada emisora de estados contables de menor importancia, establecido anteriormente por el Decreto 135/009 de 19/03/09.

Este decreto modifica el Artículo 1º del Decreto 135/009 el cual pasa a redactarse de la siguiente manera: Se entenderá que constituyen emisores de estados contables de menor importancia relativa aquellas entidades que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

1) No sean emisores de valores de oferta pública.

Está claro que entidades que recurren al ahorro público como forma de financiamiento deben proveer a los inversores un nivel de calidad de información contable que facilite la toma de decisiones.

2) Sus activos o ingresos operativos netos anuales no cumplan los requerimientos que determinan la obligación de registrar los estados contables ante el Registro de Estados Contables.

Deberán presentar sus estados ante el Registro de Estados Contables aquellas entidades cuyos activos al cierre del ejercicio económico superen las 30.000 unidades reajustables. Aquí también puede observarse que si una entidad no debe presentar sus estados contables ante el Registro (el cual es de acceso público), tampoco podrán existir usuarios de la información a partir del mismo.

3) Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, no exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

En este caso, cuando una empresa alcance un nivel de endeudamiento con todo el sistema financiero equivalente al 5% de la RPBB deberá presentar sus estados acompañados de un informe de revisión limitada emitido por un contador público. Las empresas cuyo endeudamiento no supere dicho porcentaje bastará con que presenten un Informe de Compilación.

4) No sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002).

Pues en caso de tratarse de entidades con participación estatal, se encuentran obligadas a presentar sus estados contables al Área Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

5) No sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores.

De acuerdo con lo antes mencionado, las entidades de menor importancia relativa aplicarán lo expresado en el Artículo 2 del Decreto 135/009.

1.4 – ALGUNAS CONSIDERACIONES

El Estado uruguayo a lo largo de su historia, al momento de dictar tanto normas contables profesionales como legales, se ha inclinado por adoptar las NIC. Esta tarea la ha llevado a cabo entre otros con el aporte del Colegio de Contadores (CCEA) en forma honoraria. Por consiguiente, se ha basado en esfuerzos honorarios carentes de la necesaria continuidad y generalmente como respuestas a urgencias.

Sin embargo, la convergencia a las NIC se vió en su momento limitada por diversos aspectos a saber:

- resistencia por parte de numerosos profesionales a las normas ya que las mismas se generan en el primer mundo y su adopción no corresponde muchas veces a la realidad económica del país, además de que implica efectuar trabajos adicionales (aspecto que ha llevado a su desconocimiento);
- una de las críticas que recae sobre las NIC (o NIIF) es que no son aplicables en su mayoría a las PYMES, las que representan el mayor porcentaje de las empresas en nuestro país e incluso en el ámbito mundial, situación que se está tratando de salvar con la incorporación del Decreto 135/009 y el posteriormente aclaratorio Decreto 283/009. El IASB está estudiando la posibilidad de implementar NIIF para PYMES, pero una PYME es de determinada dimensión en EEUU y otra en Uruguay;
- las normas no son emitidas en español y la traducción muchas veces no tiene una calidad razonable;
- a diferencia de otros países, no existe en el Uruguay un mecanismo legal de emisión de normas con carácter general, sólo existe la Ley 16.060 (únicamente para sociedades comerciales); no tenemos un organismo regulador del Estado con la función de regular la contabilidad privada y pública, aunque actualmente se está conformando un instituto de Normas Contables Adecuadas cuya finalidad sería emitir, difundir, asesorar, controlar y sancionar con respecto a la aplicación de las normas contables, que a su vez remite la responsabilidad de

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

los contadores al “marco regulatorio de su profesión”¹. Existe gran resistencia por parte de la Profesión a la creación de tal instituto.

Los miembros del International Accounting Standards Board (IASB) consideran que la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad, por los diferentes países, más la pertinente revelación respecto al cumplimiento de las mismas, tendrá un efecto importante a través de los años. Mejorará la calidad de los Estados Contables y se obtendrá un grado cada vez mayor de comparabilidad. La credibilidad y, por consiguiente, la utilidad de los Estados Contables se verá acrecentada en todo el mundo. Asimismo, la información confiable y más transparente genera confianza, reduce la incertidumbre y por consiguiente puede atraer inversores.

¹ Fuente: Reglamentación Profesional de la Prof. Cra. Blanca Emmi. Marzo 2009

1.5- ANEXO- NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD VIGENTES SEGÚN DECRETO 162/004, DECRETO 90/005, DECRETO 266/007, DECRETO 99/009, DECRETO 135/009, DECRETO 146/009 y DECRETO 283/009.

Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)

NIC 1 - Presentación de Estados Financieros (revisada en 1997).

NIC 2 – Inventarios (revisada en 1993)

NIC 7 – Estados de Flujo de Efectivo (revisada en 1992)

NIC 8 – Ganancia o Pérdida Neta del Período. Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables (revisada en 1993)

NIC 10 – Hechos ocurridos después de la Fecha del Balance (revisada en 1999)

NIC 11 – Contratos de Construcción (revisada en 1993)

NIC 12 - Impuesto a las Ganancias (revisada en 2000)

NIC 14 - Información financiera por segmentos (revisada en 1997)

NIC 15 - Información para Reflejar los Efectos de los Cambios en los Precios (revisada en 1994)

NIC 16 - Propiedades, Planta y Equipo (revisada en 1998)

NIC 17 - Arrendamientos (revisada en 1997)

NIC 18 - Ingresos Ordinarios (revisada en 1993)

NIC 19 - Beneficios a los Empleados (revisada en 2002)

NIC 20 – Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales (reordenada en 1994)

NIC 21 - Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera (revisada en 1993)

NIC 22 - Combinaciones de Negocios (revisada en 1998)

NIC 23 - Costos por Intereses (revisada en 1993)

NIC 24 - Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas (reordenada en 1994)

NIC 26 - Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro (reordenada en 1994)

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

NIC 27 - Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Subsidiarias (reordenada en 1994)

NIC 28 - Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas (revisada en 1998)

NIC 29 - Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias (reordenada en 1994)

NIC 30 – Informaciones a revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares (reordenada en 1994)

NIC 31 – Información Financiera de los Intereses en Negocios Conjuntos (revisada en 1998)

NIC 32 - Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar (revisada en 1998)

NIC 33 - Ganancias por Acción (original 1997)

NIC 34 - Información Financiera Intermedia (original 1998)

NIC 35 - Operaciones en Discontinuación (original 1998)

NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos (original 1998)

NIC 37 - Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes (original 1998)

NIC 38 - Activos Intangibles (original 1998)

NIC 39 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición (original 1998)

NIC 40 – Propiedades de Inversión (original 2000)

NIC 41 - Agropecuaria (original 2001)

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

NIIF 1- Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF 2- Pagos basados en acciones

NIIF 3- Combinación de negocios

NIIF 4- Contratos de seguros

NIIF 5- Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas

NIIF 6- Exploración y evolución de recursos minerales

NIIF 7- Instrumentos financieros: información a revelar

NIIF 8- Segmentos de operación

Interpretación de las NIC

SIC 7- Introducción del Euro

SIC 10- Ayudas gubernamentales sin relación específica con actividades de operación

SIC 12- Consolidación – Entidades de cometido específico

SIC 13- Entidades controladas conjuntamente- Aportaciones no monetarias de los participantes

SIC 15- Arrendamientos operativos- Incentivos

SIC 21- Impuestos a las ganancias- Recuperación de activos no depreciables revaluados

SIC 25- Impuestos a las ganancias- Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas

SIC 27- Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento

SIC 29- Información a revelar – Acuerdo de concesión de servicios

SIC 31- Ingresos ordinarios – Permutas de servicios de publicidad

SIC 32- Activos Intangibles – Costos de Sitios Web

Interpretación de las NIIF

CINIIF 1- Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares

CINIIF 2 – Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

CINIIF 4 – Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento

CINIIF 5- Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental

CINIIF 6 –Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos- Residuos eléctricos y electrónicos

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

CINIIF 7- Aplicación del procedimiento de reexpresión según NIC 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias

CINIIF 8- Alcance de la NIIF 12

CINIIF 9- Nueva evaluación de derivados implícitos

CINIIF 10- Información financiera intermedia y deterioro del valor

CINIIF 11- NIIF 2- Transacciones con acciones propias y del grupo

CINIIF 12- Acuerdo de concesión de Servicios

CAPÍTULO 2: ACTIVOS

2.1- DEFINICION DE ACTIVOS

ACTIVO (PARRAFO 49 LITERAL A DEL MARCO CONCEPTUAL): es un recurso controlado por la empresa como resultado económico de acontecimientos pasados de los cuales se espera obtener algún tipo de beneficio futuro. Si no nos dará ningún beneficio futuro no es un activo según el marco conceptual. Por ejemplo los gastos de constitución no son activos porque estos no nos darán un rendimiento futuro sino que nos permitirán funcionar.

Tenemos tres características que deben cumplir para que podamos definir un ítem como activo:

- ser controlado por la empresa;
- consecuencia de acontecimientos pasados;
- que nos provoquen un beneficio futuro.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo pueden ingresar a la empresa de diferentes formas, por ejemplo un activo puede ser:

- usado por la empresa en forma aislada o conjuntamente con otros activos para la producción de bienes o servicios a vender por la empresa (ejemplo uso de máquina);
- cambiado por otros activos (ejemplo venta de bienes de cambio);
- usado para pagar un pasivo; o
- distribuido a los propietarios de la empresa (ejemplo distribución de dividendos).

Gran parte de los activos son elementos tangibles, como los bienes de uso, o los bienes de cambio. Pero la tangibilidad no es imprescindible para la existencia de un activo, por ejemplo las patentes y los derechos de autor no son tangibles y cumplen con la definición de activos siempre que se espera que produzcan beneficios económicos futuros para la empresa y son controlados por la misma.

Cuando se dice que los activos proceden de sucesos pasados se quiere decir que las transacciones o sucesos que se espera ocurran en el futuro no dan lugar por sí mismas a activos, por ejemplo la intención de comprar bienes de cambio no es por sí misma activo.

Normalmente se da una asociación muy estrecha entre la realización de un desembolso y la generación de un activo, pero esto no tiene porque darse siempre. Puede existir un desembolso sin que este implique que la partida satisfaga la definición de activo, por ejemplo los desembolsos para publicidad; así mismo puede existir un activo sin desembolso, por ejemplo un activo que se recibe por donación.

2.2- RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS (PARRAFO 82- MARCO CONCEPTUAL)

La regla general para el reconocimiento de activos es:

- probable que la empresa obtenga ingresos (activos) futuros,
- que esos ingresos (activos) futuros sean medibles confiablemente.

Tras el reconocimiento, por parte de la entidad, de cualquier activo o pasivo, está inherente la expectativa de que recuperará el primero o liquidará el segundo, por los valores en libros que figuran en las correspondientes rúbricas. Cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores contabilizados vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores (menores) de los que se tendrían si tal

recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales, la presente Norma exige que la entidad reconozca un pasivo (activo) por el impuesto diferido, con algunas excepciones muy limitadas.

Esta Norma exige que las entidades contabilicen las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos. Así, los efectos fiscales de transacciones y otros sucesos que se reconocen en el resultado del periodo se registran también en los resultados. Los efectos fiscales de las transacciones y otros sucesos que se reconocen directamente en el patrimonio neto, se llevarán directamente al patrimonio neto. De forma similar, el reconocimiento de activos o pasivos por impuestos diferidos, en una combinación de negocios, afectará a la cuantía de la plusvalía comprada derivada de la combinación o al exceso que suponga la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, de la entidad adquirida, sobre el costo de la combinación.

Esta Norma también aborda el reconocimiento de activos por impuestos diferidos que aparecen ligados a pérdidas y créditos fiscales no utilizados, así como la presentación del impuesto a las ganancias en los estados financieros, incluyendo la información a revelar sobre los mismos.

2.3- VALUACION DE ACTIVOS

La teoría contable en general y el Marco Conceptual en particular, manejan en esencia tres criterios de valuación:

- Un valor del "pasado": el costo de adquisición;
- Un valor del "presente": el valor razonable o valor justo, y
- Un valor del "futuro": el ingreso de fondos descontados que se obtendrá por su uso o su venta.

Costo de adquisición. En forma simplificada podemos decir que el costo de adquisición se puede definir como el sacrificio económico realizado para incorporar un activo al patrimonio.

Valor Razonable. Por su parte, el valor justo o valor razonable está definido en distintas NICs como: "... el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción libre".

En la práctica (además el Marco Conceptual así lo establece), dicho valor "de intercambio" puede adoptar dos formas que son: el Costo corriente (valor por el cual se puede reemplazar o reponer el bien) o Valor neto de realización (Valor de venta menos los costos y gastos necesarios para su realización).

Como surge de la propia definición de este criterio, el "valor" del activo estará dado por el flujo de fondos proveniente del intercambio del mismo; en consecuencia el problema radica en determinar cuál será dicho flujo de fondos. Para su determinación existen distintas formas alternativas y la aplicación o elección de las mismas dependerá del tipo de bien a valorar y fundamentalmente del grado de confiabilidad con el que se pueda determinar dicho flujo de fondos o dicho valor razonable.

La primera de dichas formas, obviamente, si es posible determinarlo en forma confiable, será:

a) El monto de dinero a recibir por el activo, lo cual ocurre por ejemplo en una cuenta a cobrar a corto plazo o un instrumento financiero con un contrato de venta a futuro (con opción o no) también de corto plazo. Si no es posible la determinación en forma confiable del flujo de fondos asociado a ese activo, se debe analizar la existencia de:

b) La cotización del activo en un "mercado activo" en el cual opera la empresa (es el caso de la moneda extranjera, valores cotizables en bolsa, productos agropecuarios), definiendo mercado activo por las NIC 36, 38 y 41 como el mercado en el que se dan las siguientes condiciones: los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos; normalmente se pueden encontrar en todo momento compradores y vendedores; y los precios están disponibles para el público. En tercer lugar el valor razonable o valor justo estará dado por:

c) El precio del mercado de reposición o de reemplazo (bienes de cambio, maquinarias, muebles y útiles) y por último por:

d) la tasación por parte de un perito (bienes de uso que no tienen un mercado y los inmuebles tanto para uso como para inversión).

Los Cres Larrimbe, Pignatta y Rossi aclaran la tasación realizada por peritos en la determinación del valor corriente. A este respecto detallan que la mayoría de las tasaciones que conocemos son hechas por concedores del valor de mercado de los bienes (rematadores, etc.) o por profesionales (Ingenieros, Arquitectos, etc.) técnicos en determinación de la composición de los bienes y en fijación de costos. Ambos tipos de tasaciones obviamente difieren en su alcance y ambas son aceptadas con distintos fines. La primera de ellas sería una tasación de ventas válida como instrumento para determinar el valor neto de realización, en el segundo caso estaríamos frente a una tasación de reposición (que es aquella que

se efectúa a partir de la asignación de costo de reposición, a los elementos o insumos que integran el bien que queremos valorar) válida para determinar el costo corriente de reposición.

A este respecto, en opinión del Cr. Pignatta existe una práctica muy generalizada en nuestro país, que es la de valorar la moneda extranjera a la cotización interbancaria comprador, práctica muy difundida a partir del criterio fiscal, pero que él considera inadecuada desde el punto de vista contable ya que no cumple estrictamente con la definición de valor razonable.

No constituye el valor razonable para un activo, porque si bien es un valor de mercado, no es un mercado en el cual operan las empresas (excepto que se trate de una empresa de intermediación financiera o un exportador o importador, así también como grandes compradores o vendedores de moneda extranjera. Por lo tanto, no es el importe que se va a obtener por la realización de dicho activo, ya que, lo que la empresa realmente va a obtener es el valor a la cotización al público o de "pizarra" y éste es precisamente el valor que debería tomarse, por cuanto, de acuerdo a la definición, ese es el valor razonable o valor justo.

En definitiva, si valuamos la moneda extranjera a la cotización interbancaria comprador estaremos sobrevaluando los bienes si la posición de moneda extranjera corriente es activa y lo estaremos subvaluando si la posición en moneda extranjera corriente es pasiva. Recordemos que la utilización del tipo de cambio vendedor o comprador está definida, en la mayoría de los casos, por la posición en moneda extranjera corriente. En la mayoría de los casos no es relevante ya que las diferencias son del orden del 2% o 3% lo cual las hace "no significativas" desde el punto de vista contable. Sin embargo, hay situaciones en las que sin duda las consideramos muy relevantes. Uno de esos casos ocurre cuando la Auditoría Interna de la Nación (AIN) obliga a valorar los aportes de capital en moneda extranjera a la cotización interbancaria comprador.

Las NICs analizan y definen para la mayoría de los casos, los criterios de valuación a aplicar a los activos, en dos momentos:

- A la fecha de incorporación del activo a la empresa.
- A una fecha posterior (cierre de ejercicio o al presentar estados contables).

Con respecto al criterio a aplicar a la fecha de incorporación del activo a la empresa, en todas las NICs hay uniformidad en el criterio de valuación elegido, ya que adopta para todos los casos y para todos los activos, el costo de adquisición. Ello es obvio y natural ya que, en ese momento, coinciden o debieran coincidir el costo de adquisición con el valor razonable.

Por su parte, con respecto al criterio de valuación a aplicar en una fecha posterior a la incorporación del activo, las NICs no adoptan un criterio uniforme para valuar cada uno de los activos que forman parte del patrimonio de la empresa, sino que en algunos casos adoptan un criterio único, en otros casos recomiendan uno pero en forma alternativa aceptan otro, en otras circunstancias permiten optar entre un criterio u otro y por último en otros casos los acepta solo en forma excepcional.

Con respecto a esta forma de valuación también tiene el Cr. Pignatta una opinión particular sobre la elección del criterio para valuar cada uno de los diferentes activos, considerando que está condicionada por tres factores:

- En primer lugar, el criterio a elegir dependerá del grado de cumplimiento con los objetivos de los estados contables (dar información sobre la situación financiera, la situación económica y los cambios en la situación financiera).

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

- En segundo lugar, está condicionado por el cumplimiento con los requerimientos cualitativos de la información, dentro de los cuales tiene mayor importancia el grado de confiabilidad con el que se puede determinar cada uno de esos valores.
- Por último, el tercer factor a considerar para elegir el criterio de valuación, será el costo que implica la determinación del valor de acuerdo al criterio elegido, de manera que dicho costo deberá ser siempre menor al beneficio de la información a brindar.

Una vez que definimos el criterio de valuación a aplicar, debemos elegir la unidad con la cual vamos a medir el valor asignado y éste es el segundo gran tema a considerar en la valuación de un activo. Precisamente es en este tema, donde posiblemente exista la mayor disparidad de criterios aplicados en la práctica profesional en nuestro país: la elección de la moneda en la cual se prepara el estado contable.

La elección de la unidad de medida (moneda) a utilizar requiere de dos etapas:

- Primero se deberá definir la "moneda" de medición o moneda de preparación de los estados contables. A nivel teórico existe consenso en el sentido de que la moneda de medición, es decir la moneda que se debe utilizar para "preparar" los estados contables (independientemente de la moneda de "presentación" de los estados) es la llamada moneda funcional. En términos resumidos, se considera que la moneda funcional es la moneda en la cual la empresa realiza y/o financia la mayor parte de sus operaciones.

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

- Segundo, una vez definida la moneda de medición, se deberá analizar si la misma es idónea para representar el valor de los activos, es decir si los cambios en el poder adquisitivo (inflación) de la moneda elegida afectan o no la información contable.

En el marco de la crisis financiera mundial que se está viviendo, la Asociación Interamericana de Contabilidad emitió una Declaración sobre la crisis financiera global y el Rol de los Contadores y Auditores. Esto ha llevado a una discusión dentro del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay con respecto a si serán o no adoptadas las recomendaciones establecidas en dicha declaración.

La Asociación Interamericana de Contabilidad responsabiliza en parte de la crisis al uso excesivo de los instrumentos financieros derivados, los cuales han llegado a cifras que los llevan a ser imposibles de efectivizarse y por otra parte también responsabiliza al abuso del “fair value” o valor razonable como otro componente de esta crisis ya que todos se resisten a reconocer la "baja" y "deprimir" el precio de los activos que muestran la supuesta solidez financiera y todo eso es un círculo vicioso.

Dentro de las recomendaciones efectuadas por la Asociación Interamericana de Contabilidad como paliativas de la crisis se encuentran las siguientes:

- Revisión integral de los instrumentos financieros per se, así como de su valuación registro y presentación en los Estados Financieros.
- El rescate del valor histórico original como principio contable que sustituya al valor razonable como una manera de sincerizar la situación financiera. Esto significa que recomendamos la eliminación de plano del valor razonable en la contabilidad, como fuente de registro.

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

- Mantener el valor razonable como información complementaria, como material financiero referencial circunstancial.
- Uno de los efectos más desagradables y capciosos del registro del valor razonable es su impacto en los dividendos de la compañía, logrando descapitalizarla sobre la base de "ganancias realizadas" este es uno de los componentes más visibles de la actual crisis financiera.
- Como medida transitoria, la AIC recomienda que mientras se utilice el método de registro del valor razonable deberá incluirse o revelarse la determinación de las contribuciones sobre ingreso de la empresa.

2.4- IDENTIFICACION DE LOS ACTIVOS QUE PUEDEN HABER DETERIORADO SU VALOR

Dentro de este punto no se incluirán los activos corrientes, en particular, los créditos y los bienes de cambio que si bien no se deterioran pueden sufrir una desvalorización que surge de la comparación con el costo de mercado, lo cual se tratará más adelante en los puntos correspondientes a dichos activos.

La NIC 36, Deterioro del valor de los Activos establece que al evaluar si existe algún indicio de que el valor del activo puede haberse deteriorado, la entidad considerará, como mínimo, los siguientes extremos (párrafo 12):

Fuentes externas de información:

- (a) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- (b) Durante el periodo han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad,

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que ésta opera, o bien en el mercado al que está destinado el activo.

(c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuyan su importe recuperable de forma significativa.

(d) El importe en libros de los activos netos de la entidad, es mayor que su capitalización bursátil.

Fuentes internas de información

(e) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico de un activo.

(f) Durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de interrupción o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes de venta o disposición por otra vía del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración como finita de la vida útil de un activo anteriormente considerada como indefinida.

(g) Se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el desempeño económico del activo es, o va a ser, peor que el esperado.

La CINIIF 10, Información financiera intermedia y deterioro del valor, aclara que cuando una entidad ha reconocido una pérdida por deterioro de valor en un periodo intermedio con respecto al fondo de comercio o a una inversión en un instrumento de capital o un activo financiero contabilizado a su costo de adquisición, dicho deterioro de valor no se revierte en estados financieros intermedios posteriores ni en los estados financieros anuales.

Con respecto al deterioro cabe aclarar el tratamiento que se le da a la unidad generadora de efectivo (definida por la NIC 36, párrafo 6 y 68, como el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo a favor de la entidad, que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos) que es analizado en el libro de Normas Contables Adecuadas de Cr.Villarmarzo (Ernst & - Young), donde se trata la distribución del deterioro de los activos que se pueden asignar coherentemente a dicha unidad generadora y los que no se pueden asignar coherentemente. Se establece que para los activos comunes de la empresa razonablemente asignados a una unidad generadora de efectivo se debe aplicar la comprobación de “abajo a arriba” y para los que no pueden atribuirse razonablemente se aplicará la comprobación de “abajo a arriba” y la de “arriba abajo”, tratamientos que serán desarrollados y ejemplificados cuando se trate el tema bienes de uso en el numeral 4.5.4- Pérdidas por Deterioro.

2.5- RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES

La Nic 12 en el párrafo 5 define como *activos por impuestos diferidos* a las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

- las diferencias temporarias deducibles;
- la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
- la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Según el párrafo 12 de la misma Nic el impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como una obligación de pago en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo.

En relación a los cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas, la Sic 25-Impuesto a las ganancias-Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas, no se da lugar a incrementos o disminuciones en los importes reconocidos directamente en el patrimonio neto. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a cambios en el importe del patrimonio reconocido, ya sean en el mismo o en diferente periodo (no incluidas en la ganancia o pérdida neta), deben ser cargadas o acreditadas directamente al patrimonio (o resultados acumulados).

La NIC 36 excluye expresamente el activo por impuesto diferido del deterioro.

Sin embargo, la Sic 21-Impuesto a las ganancias-Recuperación de activos no depreciables revaluados, trata el activo o pasivo por impuestos diferidos que surge de la revaluación de un activo no depreciable, según el párrafo 31 de la NIC 16, se valorará en función de las consecuencias fiscales derivadas de la recuperación del importe en libros de ese activo a través de la venta, separadamente de las bases de medición del importe en libros del activo. Por lo tanto, si la norma fiscal especificara un tipo fiscal aplicable al importe tributable derivado de la venta de un activo, que fuese diferente del tipo fiscal aplicable al importe gravable que se derivaría del uso del activo, se aplicará el primer tipo en la medición del activo o pasivo por impuestos diferidos asociado con el activo no depreciable.

En la Ciniif 7-Aplicación del procedimiento de reexpresión según Nic 29 información financiera en economías hiperinflacionarias, se detalla el procedimiento a seguir en el caso de existencia de hiperinflación en la economía de su moneda funcional, sin que haya sido hiperinflacionaria en el período anterior, la entidad aplicará los requerimientos de la NIC 29 como si la economía

hubiese sido siempre hiperinflacionaria. Por lo tanto, en relación con las partidas no monetarias medidas al costo histórico, el balance de apertura de la entidad al principio del período más antiguo presentado en los estados financieros se reexpresará de forma que refleje el efecto de la inflación desde la fecha en que los activos fueron adquiridos y los pasivos fueron incurridos o asumidos, hasta la fecha del balance del período sobre el que se informa.

En la fecha de cierre, las partidas por impuestos diferidos se reconocerán y medirán de acuerdo con la NIC 12. No obstante, los importes por impuestos diferidos que figuren en el balance de apertura del período sobre el que se informa, se determinarán de la siguiente manera:

- la entidad volverá a medir las partidas por impuestos diferidos según la NIC 12 después de que haya reexpresado los importes nominales en libros de sus partidas no monetarias en la fecha del balance de apertura del período sobre el que se informa, aplicando la unidad de medida en esa fecha;
- las partidas por impuestos diferidos medidas de nuevo de conformidad con el apartado anterior, se reexpresarán por la variación en la unidad de medida, desde la fecha del balance de apertura del período sobre el que se informa, hasta la fecha de cierre del mismo.

Para aquellas empresas de menor importancia relativa no se sigue el criterio establecido por la NIC 12, sino que debe aplicarse los Decretos N° 135/009 y N° 283/009, es decir, contabilizar el impuesto por el criterio de lo devengado, como se especificó en el punto correspondiente.

2.6- ACTIVOS POR ARRENDAMIENTOS

Los arrendamientos están definidos en la NIC 17- Arrendamientos, según el párrafo 4, se define al mismo como un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

La CINIIF 4-Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento, agrega en el párrafo 6, la determinación de si un acuerdo es, o contiene, un arrendamiento deberá basarse en la esencia económica del acuerdo, lo que requiere que se evalúe si:

- el cumplimiento del acuerdo depende del uso de un activo o activos específico (el activo); y
- el acuerdo traspasa el derecho de uso del activo.

Se realiza en la NIC 17, una distinción entre el arrendamiento financiero que es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida; y el arrendamiento operativo que es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al arrendamiento financiero.

Se define también en el mismo párrafo, el comienzo del plazo del arrendamiento como la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda).

Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán tanto los pagos

mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercitar esta opción de compra.

En el párrafo 10, se aclara que un arrendamiento sea financiero u operativo dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del contrato. Ejemplos de situaciones que, por sí solas o de forma conjunta, normalmente conllevarían la clasificación de un arrendamiento como financiero son:

- el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
- el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable, en el momento en que la opción sea ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida;
- el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo (esta circunstancia opera incluso en caso de que la propiedad no vaya a ser transferida al final de la operación);
- al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente a la práctica totalidad del valor razonable del activo objeto de la operación; y
- los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.

En contrapartida la SIC 27- Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento, detalla los indicadores que individualmente demuestran que un acuerdo puede no implicar un arrendamiento y estos son:

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

- la Entidad mantiene todos los riesgos y ventajas asociadas a la propiedad del activo subyacente, y disfruta esencialmente de los mismos derechos de uso que mantenía antes del acuerdo;
- la razón fundamental del acuerdo es alcanzar un determinado resultado fiscal, y no transmitir el derecho de uso de un activo; y
- en las condiciones del acuerdo se incluye una opción cuyos términos hacen casi seguro su ejercicio (por ejemplo, una opción de venta que puede ejercerse a un precio suficientemente más alto que el valor razonable esperado para cuando pueda ejercerse).

En el párrafo 20 se establece que al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, éste se reconocerá inicialmente, en el balance del arrendatario, registrando un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarla; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario. Estas tasas están definidas en el párrafo 4, como: tasa de interés implícita en el arrendamiento es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre el valor presente total de los pagos mínimos por el arrendamiento y el valor residual no garantizado, y la suma de el valor razonable del activo arrendado y cualquier costo directo inicial del arrendador; y tasa de interés incremental del endeudamiento del arrendatario es la tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, la tasa en el que incurriría aquél si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo. Cualquier costo directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo.

Luego se aclara en el 22, que si tal operación de arrendamiento no quedara reflejada en el balance del arrendatario, tanto sus recursos económicos como las

obligaciones de la entidad estarían infravalorados, distorsionando así cualquier indicador financiero que se pudiera calcular. Será apropiado, por tanto, que el arrendamiento financiero se recoja, en el balance del arrendatario, simultáneamente como un activo y como una obligación de pagar cuotas de arrendamiento en el futuro. Al comienzo del plazo del arrendamiento, tanto el activo como la obligación de pagar cuotas futuras, se registrarán en el balance por los mismos importes, excepto si existen costos directos iniciales relativos al arrendatario, que se añadirán al importe reconocido como activo.

En el párrafo 27 se detalla que el arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables, como a un gasto financiero en cada periodo. La política de depreciación para activos depreciables arrendados será coherente con la seguida para el resto de activos depreciables que se posean, y la depreciación contabilizada se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16, Propiedades, Planta y Equipo y en la NIC 38, Activos Intangibles. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor.

Para determinar si el activo arrendado ha visto deteriorado su valor, la entidad aplicará la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, según párrafo 30.

Con respecto a la contabilización del arrendamiento operativo por parte del arrendatario, el mismo se reconocerá como gasto de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario (párrafo 33).

Cabe agregar que la SIC 15, en el párrafo 5, hace referencia a los incentivos derivados del acuerdo de renovación o constitución de un nuevo arrendamiento operativo, donde el arrendatario debe reconocer el ingreso agregado de los incentivos que ha recibido, como una reducción de los gastos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a

menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo.

Mientras que el párrafo 36 establece el criterio a seguir por los arrendadores que reconocerán en su balance los activos que mantengan en arrendamientos financieros y los presentarán como una partida por cobrar, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento.

Con respecto a la medición posterior, un activo sometido a un arrendamiento financiero, que haya sido clasificado como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, se contabilizará según lo establecido en esa Norma.

En relación a la contabilización que deben realizar los arrendadores, el párrafo 49, nos dice que presentarán en su balance, los activos dedicados a arrendamientos operativos de acuerdo con la naturaleza de tales bienes.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos se reconocerán según el párrafo 50, como ingresos de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto, por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado en cuestión.

A continuación en el 51, se detalla que los costos incurridos en la obtención de ingresos por arrendamiento, incluyendo la depreciación del bien, se reconocerán como gastos. Los ingresos por arrendamiento (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguro y conservación) se reconocerán de una forma lineal en el plazo del arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben con arreglo a tal base, a menos que otra fórmula sistemática sea más representativa del patrón temporal con el que los beneficios derivados del uso del activo arrendado disminuyen.

Los costos directos iniciales (párrafo 52), incurridos por el arrendador en la negociación y contratación de un arrendamiento operativo, se añadirán al importe en libros del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base que los ingresos del arrendamiento.

Con respecto a los costos, la SIC 15, hace una salvedad, aclarando que el arrendador debe proceder a reconocer el costo agregado de los incentivos que ha concedido, como una reducción de los ingresos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo del patrón temporal según el cual van a ir disminuyendo los beneficios económicos procedentes del activo arrendado.

La depreciación de los activos depreciables arrendados se efectuará de forma coherente con las políticas normalmente seguidas por el arrendador para activos similares, y se calculará con arreglo a las bases establecidas en la NIC 16 y en la NIC 38 (párrafo 53).

El párrafo 54, establece que para determinar si el activo arrendado ha visto deteriorado su valor, la entidad aplicará la NIC 36.

En el caso que se produzca una transacción de venta con arrendamiento posterior, de acuerdo al párrafo 59, si resulta en un arrendamiento financiero, cualquier exceso del importe de la venta sobre el importe en libros del activo enajenado no se reconocerá inmediatamente como resultado en los estados financieros del vendedor arrendatario. Este exceso se diferirá y amortizará a lo largo del plazo del arrendamiento.

Si dicha venta con arrendamiento posterior resultase ser un arrendamiento operativo (párrafo 61), y quedase claro que la operación se ha establecido a su valor razonable, cualquier resultado se reconocerá inmediatamente como tal. Si el precio de venta fuese inferior al valor razonable, todo resultado se reconocerá inmediatamente, excepto si la pérdida resultase compensada por cuotas futuras

por debajo de los precios de mercado, en cuyo caso se diferirá y amortizará en proporción a las cuotas pagadas durante el periodo en el cual se espera utilizar el activo. Si el precio de venta fuese superior al valor razonable, dicho exceso se diferirá y amortizará en el periodo durante el cual se espere utilizar el activo.

En los contratos de arrendamiento operativo, si el valor razonable del bien en el momento de la venta con arrendamiento posterior fuera inferior a su importe en libros, la pérdida derivada de la diferencia entre ambas cifras se reconocerá inmediatamente (párrafo 63).

En referencia al tema arrendamientos, la SIC 32, menciona el tratamiento a seguir en el caso de sitio web, cuando el mismo es arrendado a través de un arrendamiento operativo, el arrendador tratará el activo como un intangible. Cuando un sitio web es arrendado a través de un arrendamiento financiero, después del reconocimiento inicial del activo arrendado, será tratado de la misma forma.

CAPÍTULO 3: ACTIVOS CORRIENTES

3.1- DEFINICION DE ACTIVOS CORRIENTES

El Decreto 103/991 establece que “los activos deben separarse en corrientes y no corrientes. Un activo será considerado corriente cuando se estima que su realización o vencimiento se producirá dentro de los doce meses a partir de la fecha cierre del ejercicio considerado. Por realización debe entenderse la transformación del activo en dinero o su equivalente. “

En la NIC 7 encontramos la definición de equivalentes al efectivo en el párrafo 6, en el mismo se especifica que corresponde a las inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

A su vez en el párrafo 7 de la misma norma se aclara que los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo, debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por tanto, una inversión así será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento próximo, por ejemplo tres meses o menos desde la fecha de adquisición.

Debe existir también un "mercado activo" en el cual opera la empresa donde cotiza el activo en cuestión, recordamos que se define mercado activo por las NIC 36, 38 y 41 como el mercado en el que se dan las siguientes condiciones: los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos; normalmente se pueden encontrar en todo momento compradores y vendedores; y los precios están disponibles para el público.

El Decreto 103/991 define también que para el Activo corriente el ordenamiento debe hacerse de acuerdo con su grado decreciente de liquidez, globalmente considerada en cada grupo.

La NIC 1, por su parte, establece que un activo debe clasificarse como corriente cuando:

- su saldo se espera realizar, o se tiene para su venta o consumo, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la empresa;
- se mantiene fundamentalmente por motivos comerciales, o para un plazo corto de tiempo, y se espera realizar dentro del período de doce meses tras la fecha del balance; o
- se trata de efectivo u otro medio líquido equivalente, cuya utilización no esté restringida.

Todos los demás activos deben clasificarse como no corrientes.

Mientras que el párrafo 59 de la referida NIC, define al ciclo normal de la operación de la empresa como el periodo de tiempo entre la adquisición de los materiales, que entran en el proceso productivo, y la realización de los productos en forma de tesorería o mediante un instrumento financiero fácilmente convertible en efectivo. El activo corriente incluye inventarios y deudores comerciales que se van a vender, consumir y realizar, dentro del ciclo normal de operación, incluso cuando los mismos no se esperen realizar dentro del periodo de doce meses desde la fecha del balance. Los valores negociables se clasifican como corrientes si se esperan realizar dentro de los doce meses siguientes a la fecha del balance, y en otro caso se clasifican como no corrientes.

3.2- DISPONIBILIDADES

Según el Decreto 103/991 “las disponibilidades comprenden las existencias de dinero, los cheques, giros a la vista bancarios, depósitos bancarios (cuentas corrientes, cajas de ahorro en caso de no existir limitaciones para retirar fondos, depósitos a plazo fijo, si pueden retirarse aún con pérdida de los intereses u otros valores que tengan las características de liquidez, certeza y efectividad en moneda nacional y extranjera.

Al determinar las disponibilidades se considerarán solamente como ingresos aquellos en poder efectivo de la empresa a la fecha de los estados contables. De igual manera no deberán ser tomados como egresos aquellos que están a disposición de pago pero no han salido del poder de la empresa a dicha fecha. “

La NIC 7 establece que “los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo, debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por tanto, una inversión así será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento próximo, por ejemplo tres meses o menos desde la fecha de adquisición. Las participaciones en el capital de otras empresas quedarán excluidas de los equivalentes al efectivo a menos que sean, sustancialmente, equivalentes al efectivo, como por ejemplo las acciones preferidas adquiridas con proximidad a su vencimiento, siempre que tengan una fecha determinada de reembolso.”

Dentro del rubro Disponibilidades se puede distinguir a su vez entre: Caja moneda nacional, Caja moneda extranjera, Banco moneda nacional, Banco moneda extranjera, etc.

Haciendo referencia al tratamiento que se les da a estas cuentas en moneda extranjera encontramos en la Nic 21, Efecto de las variaciones de las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, una definición del criterio a aplicar a las mismas: las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre.

Así mismo, también dentro de este rubro se distinguen otra clase de disponibilidades con características diferentes, estos son, los Certificados de Crédito.

La DGI expide Certificados de Crédito nominativos por los créditos que surjan por cualquier tributo, de declaraciones juradas mensuales o de cierre de ejercicio, según el período de liquidación del mismo, para ser utilizados en la extinción de las obligaciones propias del sujeto pasivo o para cederlos a otros, a los mismos efectos.

Los Certificados de Crédito que emita la DGI a solicitud del sujeto pasivo, serán nominativos pudiendo tener la calidad de endosables o no endosables. En el caso de exportadores y asimilados, por los créditos solicitados por Impuesto al Valor Agregado en compras, el endose estará limitado a favor del proveedor.

Los Certificados no endosables sólo pueden ser aplicados al pago de las obligaciones tributarias propias del titular del crédito.

Los diferentes tipos de certificados son:

- TIPO A) NO ENDOSABLE PARA PAGOS ANTE DGI

Deben ser aplicados al pago de obligaciones tributarias del titular del crédito, y pueden ser solicitados por los contribuyentes en general por pagos de tributos que hayan excedido la liquidación correspondiente.

La fecha de validez del crédito solicitado será la fecha en que se generó.

- TIPO B) ENDOSABLE CON DESTINATARIO PARA PAGO ANTE DGI

Este tipo de certificado de crédito lo pueden solicitar los exportadores y asimilados por el crédito originado en el IVA incluido en las adquisiciones de insumos asociados en forma directa o indirecta a los bienes exportados (o asimilados).

En este caso el endoso está limitado exclusivamente a favor de los respectivos proveedores, y por un tope máximo para cada proveedor equivalente al IVA facturado por sus suministros al exportador. Los proveedores podrán utilizar los certificados para el pago de sus propias obligaciones.

La fecha de exigibilidad es el primer día del mes siguiente a aquél en que se generó el crédito.

Los Certificados Tipo B deben ser solicitados por un monto mínimo de \$ 3.000. (Res. DGI 662/02 de 30/12/02).

- TIPO C) ENDOSABLE SIN DESTINATARIO PARA PAGOS ANTE DGI

Lo pueden solicitar aquellos sujetos pasivos que hayan efectuado pagos por error, o aquellos que dejen de ser sujetos pasivos y demuestren fehacientemente la procedencia del crédito. Los productores avícolas que elaboren raciones para su propio consumo, pueden obtener los certificados de crédito solicitar certificados de endoso libre a través del mecanismo dispuesto por la Resolución DGI 278/984 del 2 de mayo de 1984. También se puede solicitar por crédito en el adelanto del IVA a la importación.

La fecha de exigibilidad varía: Si el certificado es presentado por el contribuyente que lo solicitó será el último día del mes en que se originó el crédito; en caso de presentarlo otro contribuyente la fecha de exigibilidad será el de su presentación ante la DGI.

- TIPO D) NO ENDOSABLE PARA PAGOS ANTE BPS

Pueden solicitarlo los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, por el crédito correspondiente al IVA Agropecuario que se pudiera haber originado al cierre de la respectiva declaración jurada anual. Debe ser utilizado para pagos ante el Banco de Previsión Social y su fecha de exigibilidad es el primer día hábil del mes siguiente a la declaración jurada que le dio origen, en general el 1º de julio de cada año (Exportadores).

- TIPO E) ENDOSABLES CON DESTINATARIO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ANTE BPS (EXPORTADORES)

El crédito endosable a solicitar está limitado al IVA facturado por el endosatario, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 250/984 de 24/04/84.

Si bien todos los tipos de certificados antes mencionados son considerados disponibilidades ya que con ellos se pueden cancelar obligaciones no constituyen equivalentes de efectivo de acuerdo a la definición estricta dada por la NIC 7 ya que no son inversiones a corto plazo y además como mencionamos sirven para cancelar obligaciones pero no pueden transformarse en efectivo.

Otro tipo de disponibilidades que son utilizadas habitualmente en operaciones de comercio exterior son las Letras de Cambio, estas no son un documento de adeudo sino que son una orden de pago, el librador (la persona que libra, es decir quien emite la letra), es la persona que va a recibir el dinero del librado, que luego deberá entregar al beneficiario (es quien tiene el derecho a cobrar). El librado es contra quien se libra la Letra de Cambio, y por lo tanto es el responsable por el pago, una vez que la aceptó está ordenando determinado pago.

En el cuerpo de la Letra de Cambio se debe establecer el plazo de la misma y si este es inferior a 90 días se considera dicha letra como un equivalente a efectivo de acuerdo a lo definido por la NIC 7.

La Letra de Cambio es un Título Valor y en particular un Título Ejecutivo. Esto hace que tenga la cualidad de ser autónomo, esto quiere decir que el documento tiene valor independiente de la transacción que le dio origen. Además al ser un Título Ejecutivo le permite al tenedor, que si al momento de ejecutar la Letra de Cambio hay que hacer un juicio, haga un Juicio Ejecutivo, que es más rápido y las excepciones que puede interponer el deudor son menos que en un juicio ordinario. En la legislación uruguaya en un juicio ejecutivo se puede trabar embargo a los bienes (los bienes quedan inmovilizados) del deudor en un plazo de 15 días.

También son equivalentes de efectivo los títulos públicos con un plazo menor de noventa días que pueden negociarse en un mercado activo y sin mayores costos de conversión.

3.3- INVERSIONES TEMPORARIAS

El Decreto 103/991 define como inversiones temporarias aquellas colocaciones de carácter transitorio realizadas para obtener una renta, de fácil realización, y que no forman parte de la estructura comercial, industrial o de servicios de la empresa. También es necesaria la intención que respecto a su realización tengan los órganos responsables de la empresa, puesto que si tal intención no existiera, estos bienes, no serán aplicados a la cancelación de pasivos corrientes.

Entre otras, se incluirán los títulos públicos reajustables, bonos del tesoro, letras de tesorería, acciones, obligaciones, depósitos a plazo fijo, préstamos, etc. Cuando corresponda deben deducirse los intereses no ganados y aquellos montos

estimados que permiten cubrir la pérdida de valor en el mercado (previsiones por desvalorización).

La Nic 25, derogada por las Nic 39 y 40, definía inversiones como activos poseídos por la empresa para incrementar su riqueza por medio de los réditos producidos (intereses, regalías, dividendos y otros), para conseguir su revalorización (aumentar el capital) o para obtener otros beneficios.

Definía a su vez como inversiones de corto plazo aquellas que por su naturaleza son fácilmente realizables, y se desean mantener por un período no superior a un año.

3.4- CREDITOS

De acuerdo al Decreto 103/991 “Los créditos están constituidos por los derechos que la empresa tiene contra terceros para percibir sumas en dinero u otros bienes o servicios, con excepción de aquellos que por sus características deben ser incluidos en disponibilidades o inversiones temporarias. No deberán compensarse saldos deudores con saldos acreedores. Los créditos provenientes de las prestaciones que constituyen las actividades principales de la empresa deben exponerse en forma separada de aquellos que provienen de otras operaciones. Los primeros se presentarán separados según sean deudores comunes o documentados.”

Dentro del rubro Créditos encontramos a los Ingresos Diferidos definidos en la Nic 12.

3.5- OTROS CREDITOS

Según el Decreto 103/991, entre los otros créditos “se incluirán separadamente, los directores y personal de la empresa, los anticipos a proveedores, los créditos con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, las ganancias que se constituyen mediante depósitos de dinero, los gastos pagados por adelantado (en este caso el crédito, representa el derecho a recibir de terceros prestaciones de servicio), etc. Deben deducirse los montos estimados para cubrir el riesgo de incobrabilidad (previsiones por incobrabilidad), los descuentos y bonificaciones a conceder, los intereses no ganados, los ingresos diferidos a realizar en ejercicios futuros, etc.”

Dentro de Otros Créditos se debe especificar todo lo relacionado a Casa Matriz, Empresas Controlantes, Controladas y Vinculadas definidas por la Nic 22, Combinación de Negocios, actualmente derogada por la Niif 3. A este respecto la Nic 31, Participaciones en Negocios Conjuntos, establece en el párrafo 21 que el participante reconocerá en sus estados financieros su porción de los activos controlados de forma conjunta, clasificados de acuerdo con su naturaleza.

3.6- BIENES DE CAMBIO

3.6.1- DEFINICIÓN DE BIENES DE CAMBIO

De acuerdo al Decreto 103/991 se definen a los bienes de cambio como aquellos que se adquieren o producen para la venta, los que se encuentran en proceso de producción o aquellos que resultan consumidos en la producción o comercialización de los bienes o servicios que se destinan a la venta.

Deben separarse los bienes de intercambio ordinario o habitual según los distintos tipos de explicación de la empresa y dentro de cada uno de ellos, deberá efectuarse una discriminación por categorías de bienes. Por ejemplo, en el caso de empresas industriales, se presentarán las existencias de materias primas, productos en proceso, productos terminados, mercaderías de reventa, materiales y suministros, bienes de uso desafectados (destinados a la venta).

En actividades de tipo específico, como la agropecuaria, inmobiliaria, de prestación de servicios, deben usarse los títulos que correspondan para la apropiada identificación de los bienes. Por ejemplo en la agropecuaria se incluirán, entre otras, la hacienda (excluidos reproductores, semovientes destinados a la tracción y otros categorizables como bienes de uso), productos ganaderos, productos agrícolas, etc.; en la inmobiliaria se incluirán los terrenos, los edificios, etc. En el punto 4.7 (Industrias Extractivas) desarrollaremos más en profundidad el tema de los activos biológicos, su clasificación, etc.

Deben ser mostrados por separado, aquellos montos estimados para cubrir el riesgo de que ciertos bienes reduzcan su valor (previsiones por desvalorización) exponiéndose de tal modo el valor neto de los bienes.

La Nic 2, Inventarios, por su parte también establece una definición de Bienes de Cambio que se encuentra en el párrafo 6, la cual especifica que los inventarios son activos:

- (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;
- (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o
- (c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.

Con respecto a la definición dada por la Nic 2 de Bienes de Cambio, cabe señalar que marca una diferencia sustancial con la definición establecida por el Decreto 103/991, pues en este se incluye como bienes de cambio además de los consumidos en el proceso de producción a los consumidos en el proceso de comercialización.

Además de los bienes de cambio establecidos en el Decreto 103/991 y la NIC 2 encontramos otra clasificación de los mismos que son los Bienes de Uso Desafectados, cuyo tratamiento se define en la NIIF 5, Activos no Corrientes mantenidos para la venta y Operaciones Discontinuas. Según esta Los activos clasificados como no corrientes de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (según la revisión de 2003) no se reclasificarán como *activos corrientes* hasta que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF, criterio establecido en el párrafo 3.

De acuerdo al párrafo 6 de dicha NIIF, una entidad clasificará a un activo no corriente (o un grupo en desapropiación) como mantenido para la venta, si su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado.

3.6.2- VALUACIÓN DE BIENES DE CAMBIO

La Nic 2 establece el método que se utilizará para valuar los bienes de cambio, este será al costo o al valor neto realizable, según cual sea menor.

El costo de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

Por otra parte el Valor neto realizable es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

En el caso de que el valor neto realizable disminuya se debe rebajar del saldo comparando el valor neto realizable por tipo de artículo con el valor de costo y las diferencias se cargan a resultados.

Se evaluará el Valor neto realizable al final de cada período contable y se procederá a revertir de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el Valor neto realizable revisado.

Las provisiones por valor neto realizable se reconocen como gasto del período. Las reversiones derivadas de un incremento en el valor neto realizable se reconocen como una reducción del gasto de existencias en el período en que se producen.

El método de valuación de las salidas de acuerdo a la Nic será:

- para productos no intercambiables : Identificación específica

- para productos intercambiables: dos opciones
 - Tratamiento punto de referencia FIFO ó PPP
 - Tratamiento alternativo: LIFO (eliminado en la versión revisada, vig. 2005)

3.6.3- INFORMACIÓN A REVELAR

Otro punto importante a destacar dentro de los Bienes de Cambio es la información que se debe revelar en Notas a los Estados Contables de acuerdo a la NIC 2, párrafo 36, la cual debe incluir:

- (a) las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de los costos que se haya utilizado;
- (b) el importe total en libros de los inventarios, y los importes parciales según la clasificación que resulte apropiada para la entidad;
- (c) el importe en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta;
- (d) el importe de los inventarios reconocido como gasto durante el periodo;
- (e) el importe de las rebajas de valor de los inventarios que se ha reconocido como gasto en el periodo, de acuerdo con el párrafo 34;
- (f) el importe de las reversiones en las rebajas de valor anteriores, que se ha reconocido como una reducción en la cuantía del gasto por inventarios en el periodo, de acuerdo con el párrafo 34;
- (g) las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión de las rebajas de valor, de acuerdo con el referido párrafo 34; y
- (h) el importe en libros de los inventarios pignorados en garantía del cumplimiento de deudas.

3.6.4- CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Otro ejemplo a considerar lo encontramos en la Nic 11, Contrato de Construcción donde se define el mismo en el párrafo 3, como un contrato negociado, para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización.

De acuerdo al párrafo 8 si un contrato cubre varios activos, la construcción de cada uno de ellos debe tratarse como un elemento separado cuando:

- se han presentado propuestas económicas diferentes para cada activo;
- cada activo ha estado sujeto a negociación separada, y el constructor y el cliente han tenido la posibilidad de aceptar o rechazar la parte del contrato relativa a cada uno de los activos; y
- pueden identificarse los ingresos ordinarios y los costos de cada activo.

Un contrato puede contemplar, según el párrafo 10, a voluntad del cliente, la construcción de un activo adicional a lo pactado originalmente, o puede ser modificado para incluir la construcción de tal activo. La construcción de este activo adicional debe tratarse como un contrato separado cuando:

- el activo difiere significativamente en términos de diseño, tecnología o función del activo o activos cubiertos por el contrato original; o
- el precio del activo se negocia sin tener como referencia el precio fijado en el contrato original.

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

El activo al que hace referencia este contrato es el conocido como avance de obra y se va a contabilizar de acuerdo a la construcción que se comprometió a realizar, lo que lleva hecho y lo que falta por hacer. Separando lo que lleva vendido de lo que no, ya que los activos identificables como vendidos son los que constituyen en si bienes de cambio.

CAPÍTULO 4: ACTIVOS NO CORRIENTES

4.1- DEFINICION DE ACTIVOS NO CORRIENTES

El Decreto 103/991 establece que un activo será considerado no corriente cuando se estima que su realización o vencimiento excederá los doce meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio considerado.

El ordenamiento debe hacerse atendiendo en forma principal la importancia cuantitativa de cada grupo.

El párrafo 58 de la referida NIC 1 aclara que el término "no corriente" incluye activos tangibles o intangibles, de operación o financieros, ligados a la empresa a largo plazo. No está prohibido el uso de descripciones alternativas siempre que su significado quede claro.

La NIIF 5, Activos no Corrientes mantenidos para la venta y Operaciones Discontinuas, especifica que los activos clasificados como no corrientes de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (según la revisión de 2003) no se reclasificarán como *activos corrientes* hasta que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF. Los activos de una clase que la entidad normalmente considere como no corrientes y se hayan adquirido exclusivamente con la finalidad de revenderlos, no se clasificarán como corrientes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF.

Una entidad clasificará a un activo no corriente (o un grupo en desapropiación) como mantenido para la venta, si su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado.

Una entidad medirá los activos no corrientes (o grupos en desapropiación) clasificados como mantenidos para la venta, al menor de su importe en libros o su valor razonable menos los costos de venta.

De acuerdo a la NIC 11, los activos conocidos como avance de obra que constituyen bienes de cambio pueden ser corrientes como mencionamos anteriormente o si su plazo de realización excede los 12 meses serían no corrientes. Relacionado a los mismos nos encontramos con los créditos producto de la venta a plazo de dichos bienes, donde las cuotas anteriores al año serán Créditos a corto plazo (Activo corriente) y las que excedan dicho límite serán créditos a largo plazo (Activos no corrientes).

4.2- CREDITOS A LARGO PLAZO

El Decreto 103/991 define a los Créditos a Largo Plazo como aquellos créditos ya enunciados cuyo plazo de realización excede el período de doce meses a partir del cierre del ejercicio considerado.

En la NIC 18 se explica como valuar los créditos a largo plazo como contrapartida del reconocimiento de ingresos, esto es, el importe de los ingresos ordinarios derivados de una transacción que se determina, normalmente, por acuerdo entre la entidad y el vendedor o usuario del activo. Se medirán al valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda otorgar, esto se establece en el párrafo 10 de dicha NIC.

A su vez en el párrafo 11 se analiza que en la mayoría de los casos, la contrapartida revestirá la forma de efectivo u otros medios equivalentes al efectivo, y por tanto el ingreso se mide por la cantidad de efectivo u otros medios equivalentes, recibidos o por recibir. No obstante, cuando dicha entrada de efectivo u otros medios equivalentes se difiera en el tiempo constituyéndose así en un crédito a largo plazo, donde el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar, por ejemplo, la

entidad puede conceder al cliente un crédito sin intereses o acordar la recepción de un efecto comercial, cargando una tasa de interés menor que la del mercado, como contrapartida de la venta de bienes. Cuando el acuerdo constituye efectivamente una transacción financiera, el valor razonable de la contrapartida se determinará por medio del descuento de todos los cobros futuros, utilizando una tasa de interés imputada para la actualización. La tasa de interés imputada a la operación será, de entre las dos siguientes, la que mejor se pueda determinar:

- o bien la tasa vigente para un instrumento similar cuya calificación crediticia sea parecida a la que tiene el cliente que lo acepta;
- o bien la tasa de interés que iguala el nominal del instrumento utilizado, debidamente descontado, al precio contado de los bienes o servicios vendidos.

4.3- BIENES DE CAMBIO NO CORRIENTES

Según el Decreto 103/991 los bienes de cambio no corrientes son aquellos bienes de cambio ya enunciados que por su plazo de realización no pueden ser considerados corrientes.

4.4- INVERSIONES A LARGO PLAZO

De acuerdo al Decreto 103/991 las Inversiones a largo plazo son aquellas colocaciones a plazo mayor de doce meses efectuadas con ánimo de obtener una renta u otro beneficio y que no forman parte de la estructura comercial, industrial o de servicios de la empresa. Se incluyen entre otras los valores públicos y privados y participaciones en otras empresas, mostrándose por separado aquellas sociedades controlantes, controladas y vinculadas, préstamos, inmuebles y propiedades. Se deducen los intereses no ganados y los montos estimados para cubrir su desvalorización (previsiones por desvalorización).

Dentro de las inversiones a largo plazo se encuentran las inversiones en empresas asociadas (inversiones permanentes) definidas por la Nic 28, Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas. El objetivo de dicha Nic es determinar el tratamiento contable que debe adoptar el inversor para las inversiones en empresas asociadas sobre las que tenga una influencia significativa a menos que el inversor sea una empresa de capital riesgo, un fondo de inversión o un fondo de inversión mobiliaria, y elija valorar dichas inversiones al valor razonable a través de la cuenta de resultados, de conformidad con la NIC 39.

Se presume, aunque es rebatible, que existe influencia significativa si se posee una participación, directa o indirecta, de más del 20% en la asociada.

De acuerdo con el método de puesta en equivalencia, la inversión se registra al coste en el momento de la adquisición, ajustándose posteriormente en función del cambio de la participación del inversor (su porcentaje) en los activos netos de la participada.

Se exige la contabilización por el método de puesta en equivalencia en los estados financieros individuales del inversor aún cuando no sea obligatorio presentar las cuentas consolidadas (por ejemplo, porque el inversor carezca de sociedades dependientes). No obstante, el inversor no aplica el método de puesta en

equivalencia cuando presenta sus “estados financieros individuales”, tal como se definen en la NIC 27. En tal caso, el inversor contabiliza la inversión o bien al coste o como inversión de conformidad con la NIC 39. Las inversiones permanentes en otras empresas (no relevantes) quedan comprendidas dentro de dicha NIC como activos financieros disponibles para la venta y establece que se valúen a valores razonables a menos que el valor razonable no se pueda estimar en cuyo caso se aplicaría costo.

Para el ajuste de los activos financieros disponibles para la venta (dentro de las cuales se encuentran las inversiones no relevantes) a valores justos la NIC da dos alternativas:

- a) imputar el ajuste a resultados; o
- b) imputar el ajuste al patrimonio (ajustes al patrimonio).

Se determinará el deterioro de valor de conformidad con la NIC 36. También serán de aplicación los indicadores de deterioro de valor establecidos en la NIC 39. Donde de acuerdo al párrafo 58 de dicha NIC una entidad evaluará en cada fecha de balance si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos estén deteriorados.

Si tal evidencia existiese, la entidad determinará el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor aplicando lo establecido en el párrafo 66 que dice que “Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor sobre un instrumento de patrimonio no cotizado, que no se contabiliza al valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o sobre un instrumento derivado al que esté vinculado y que deba ser liquidado mediante la entrega de dichos instrumento de patrimonio no cotizado, el importe de la pérdida por deterioro del valor será la diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados con la tasa actual de rentabilidad del mercado para activos financieros similares. Dichas pérdidas por deterioro no se podrán revertir.”

O aplicar el párrafo 67 “Cuando un descenso en el valor razonable de un activo financiero disponible para la venta haya sido reconocido directamente en el patrimonio neto y exista evidencia objetiva de que el activo ha sufrido deterioro, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio neto se eliminará del mismo y se reconocerá en el resultado del periodo, aunque el activo financiero no haya sido dado de baja del balance.”

Las inversiones en empresas asociadas clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con la NIIF 5 se contabilizan de conformidad con dicha Norma. En dicha NIIF se establece en los párrafos 15 a 17 los criterios de medición de un activo no corriente (o grupo de desapropiación):

En el primero se define que una entidad medirá los activos no corrientes (o grupos en desapropiación) clasificados como mantenidos para la venta, al menor de su importe en libros o su valor razonable menos los costos de venta.

El párrafo 16 especifica que si un activo (o grupo en desapropiación) adquirido recientemente cumple los requisitos para ser clasificado como mantenido para la venta, la aplicación del párrafo 15 conducirá a que el activo (o grupo en desapropiación) se mida, en el momento de su reconocimiento inicial, al menor valor entre su importe en libros si no se hubiese clasificado de esta manera (por ejemplo, el costo) y su valor razonable menos los costos de venta. En consecuencia, si el activo (o grupo en desapropiación) se hubiera adquirido como parte de una combinación de negocios, se medirá por su valor razonable menos los costos de venta.

Mientras que el párrafo 17 aclara que cuando se espere que la venta se produzca más allá del periodo de un año, la entidad medirá los costos de venta por su valor actual. Cualquier incremento en el valor actual de esos costos de venta, que surja

por el transcurso del tiempo, se presentará en el estado de resultados como un costo financiero.

De acuerdo a la NIC 40 las modificaciones de 2008 (con efecto a partir del 1 de julio de 2009) abordan el tratamiento contable de la pérdida de influencia significativa sobre una empresa asociada. Si se produce una pérdida notable de influencia, la inversión se vuelve a valorar a su valor razonable en esa fecha, y se reconoce la pérdida o ganancia en resultados. Posteriormente, se aplica la NIC 39 a la participación residual.

En el párrafo 43 de la NIC 39 se aclara que al reconocer inicialmente un activo o un pasivo financiero, una entidad lo medirá por su valor razonable más, en el caso de un activo o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo.

Ampliando a su vez en el párrafo 44 que cuando una entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo o al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de contratación.

Después del reconocimiento inicial, en el párrafo 46 se establece que una entidad medirá los activos financieros, incluyendo aquellos derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la venta o disposición por otra vía del activo.

Por otra parte se define en la Nic 40 los Inmuebles de Inversión también considerados Inversiones a largo plazo. El objetivo de dicha Nic es regular el tratamiento contable de los inmuebles de Inversión y los desgloses correspondientes.

Los inmuebles de inversión son terrenos y edificios (en propiedad o bajo arrendamiento financiero) destinados al alquiler o a la obtención de plusvalías o a ambos.

La NIC 40 no se aplica a terrenos o edificios utilizados por el propietario o que se encuentren en fase de construcción o desarrollo para su uso futuro como inversión, o que se encuentren a la venta como consecuencia de la actividad normal de la sociedad.

En el párrafo 5 de la NIC 16 se establece que la entidad aplicará esta Norma a las propiedades que estén siendo construidas o desarrolladas para su uso futuro como propiedades de inversión, pero que no satisfacen todavía la definición de ‘propiedad de inversión’ recogida en la NIC 40 *Propiedades de Inversión*. Una vez que se haya completado la construcción o el desarrollo, la propiedad pasará a ser una inversión inmobiliaria y la entidad estará obligada a aplicar la NIC 40. La NIC 40 también se aplica a las propiedades de inversión que estén siendo objeto de nuevos desarrollos, con el fin de ser utilizadas en el futuro como propiedades de inversión. La entidad que utiliza el modelo del costo para las propiedades de inversión, de acuerdo con la NIC 40, deberá utilizar el modelo del costo al aplicar esta Norma.

Las empresas pueden elegir entre el modelo de valor razonable y el de costo:

- Modelo de valor razonable: el inmueble de inversión se registra a su valor razonable y los cambios en éste se contabilizan directamente en la cuenta de resultados.
- Modelo de costo: el inmueble de inversión se registra a su valor neto contable corregido por las pérdidas por deterioro de valor. Asimismo, es necesario revelar el valor razonable.

El modelo elegido ha de aplicarse a todos los inmuebles de inversión de la sociedad.

4.5- BIENES DE USO

Los Bienes de Uso son definidos por el Decreto 103/991 como aquellos bienes tangibles que se utilizan en la actividad de la empresa, que tienen una vida útil estimada superior a un año y que no están destinados a la venta. Estos bienes pueden no estar sujetos a depreciación o agotamiento, como son los terrenos. Pueden estar sujetos a depreciación como ser edificios, maquinaria y equipo, muebles y útiles, sementales, animales de tiro, ganado de leche, ovinos criados para la esquila de lana y otros análogos, pueden estar sujetos a agotamiento como ser minas, yacimientos, canteras y bosques no maderables (los maderables corresponde clasificarlos como bienes de cambio).

También se considerarán bienes de uso aquellos en construcción o en proceso de instalación, que reunieran las características antes referidas y toda aplicación de recursos destinada a la incorporación de bienes de esta clase. Debe exponerse por separado el monto de las amortizaciones acumuladas y el valor neto.

A continuación pasaremos a detallar los distintos tipos de tratamiento contable de los bienes de uso establecidos en la NIC 16, Propiedad, Planta y Equipo.

4.5.1- RECONOCIMIENTO DE PROPIEDADES, PLANTAS Y EQUIPOS

Se deberá reconocer una partida de propiedad, planta y equipo como activo cuando sea probable que los beneficios económicos futuros relacionados con dicha partida fluyan a la empresa y a su vez el costo del mismo pueda ser medido confiablemente, definición establecida en el párrafo 7 de la mencionada NIC.

Para satisfacer las condiciones para el reconocimiento la empresa tendrá que tener en cuenta los criterios establecidos en los párrafos 8 al 11, es decir:

- Evaluar el grado de certidumbre de que los beneficios futuros fluirán a la empresa, para lo cual la misma deberá asumir los riesgos y beneficios asociados al bien.
- Evaluar que haya documentación que permita medir el costo del bien adquirido o fabricado. En el caso de los activos construidos, una medición confiable del costo puede efectuarse a partir de las transacciones con personas ajenas a la empresa para la adquisición de materiales, mano de obra y demás insumos sin considerarse los costos fijos.
- Considerar en forma necesaria la naturaleza y circunstancias de uso para identificar las partidas que constituyen el activo fijo. En este sentido al registrar deberá considerar los siguientes criterios:
 1. agrupar bienes de este rubro cuando el valor individual sea poco significativo;
 2. si bien generalmente los repuestos y equipos de servicio se contabilizan dentro de las existencias y se llevan a gastos a medida que se consumen, hay ocasiones en que son calificados como propiedad, planta y equipo. Este es el caso de los repuestos importantes y equipos de sustitución si se piensan utilizar por más de

un año. De igual forma los repuestos y equipos de mantenimiento que sólo pueden ser utilizados para una determinada maquinaria y en un período mayor a un año, se considerarán bienes de uso y se depreciarán en el mismo período que la máquina;

3. aunque un bien parezca una unidad por la forma de utilización, deberá ser distribuido entre sus partes componentes cuando éstas tengan una vida útil diferente.

- Considerar también como bienes de uso aquellos bienes adquiridos por razones de seguridad y ambientales aunque no incrementen los beneficios económicos futuros de sus otros activos.

4.5.2- VALUACION INICIAL DE LOS ELEMENTOS COMPONENTES DE LAS PROPIEDADES, PLANTAS Y EQUIPOS

El párrafo 15 establece que luego de ser reconocido como propiedad, planta y equipo la partida será valuada inicialmente a su costo.

A su vez en los párrafos 16 y 17 de la mencionada NIC se definen los componentes del costo, estos son: su precio de compra junto con todos aquellos costos que son necesarios para ponerlo en condición operativa para el uso al que está destinado. Los mismos serán: valor de adquisición, emplazamiento, flete y manipuleo, instalación, honorarios profesionales, costos de desmontaje y traslado del activo y restauración del lugar; y la estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento.

Si se difiere el pago de un elemento del activo fijo más allá de los plazos normales del crédito, el costo será equivalente al precio contado y la diferencia con el pago total del crédito se llevará a gastos o se capitalizará de acuerdo a la NIC 23 Costos por Intereses, según se establece en el párrafo 23.

Los gastos administrativos y generales sólo formarán parte del costo si son necesarios para poner el activo en condiciones operativas.

En el caso que la empresa construya bienes de uso para su venta (párrafo 22), su costo deberá ser el mismo al resto de los producidos para su venta de acuerdo a la NIC 2-Inventarios.

Mientras que el párrafo 27 define que la adquisición de un activo a través de un arrendamiento financiero (leasing), deberá tratarse de acuerdo a la NIC 17-Arrendamientos, lo que se desarrolló en el punto 2.6.

El valor en libros de un activo fijo puede ser disminuido por el importe de las subvenciones del gobierno, de acuerdo a la NIC 20-Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales, según lo establecido en el párrafo 28.

En un intercambio de activos, el valor razonable del activo recibido se determina en función del valor razonable del bien entregado, y las eventuales diferencias se ajustarán con efectivo u otro medio de pago líquido. En el caso que el valor del bien recibido sea menor al del entregado, se dará de baja parte del valor del bien entregado a cambio.

4.5.3- MEDICION POSTERIOR AL RECONOCIMIENTO INICIAL

Tratamiento preferente (Modelo de Costo- párrafo 30).

Luego de ser reconocida inicialmente como una partida de propiedad, planta y equipo, ésta deberá llevarse a su costo menos la depreciación acumulada y pérdidas por desvalorización.

De acuerdo a la CINIIF 1, Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares, en su párrafo 5, aclara que si el activo correspondiente se mide utilizando el modelo del costo:

- Los cambios en el pasivo se añadirán o deducirán del costo del activo correspondiente en el periodo actual, respetando lo establecido en el apartado siguiente;
- El importe deducido del costo del activo no será superior a su importe en libros. Si la disminución en el pasivo excediese el importe en libros del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo;
- Si el ajuste diese lugar a una adición al costo del activo, la entidad considerará si esto es un indicio de que el nuevo importe en libros del mismo podría no ser completamente recuperable. Si existiese dicho indicio, la entidad realizará una prueba del deterioro del valor estimando su importe recuperable, y contabilizará cualquier pérdida por deterioro del valor del activo de acuerdo con la NIC 36.

Tratamiento alternativo permitido (Modelo de Revaluación- párrafo 31).

En este caso el activo deberá llevarse a su valor revaluado, monto que comprende a su valor razonable a la fecha de revelación, menos las depreciaciones y desvalorizaciones acumuladas (pérdidas por deterioro).

En el párrafo 6 de dicha CINIIF 1, se establece que si el activo correspondiente se mide utilizando el modelo de revaluación:

- Los cambios en el pasivo modificarán la revaluación o la devaluación reconocidas previamente en ese activo, de forma que:
 - (i) una disminución en el pasivo con sujeción a lo establecido en el apartado siguiente se cargará directamente al superávit de revaluación en el patrimonio neto, salvo que se haya de reconocer en el resultado del

período, en la medida en que sea la reversión de un déficit de revaluación en el activo previamente reconocido en resultados;

(ii) un aumento en el pasivo se reconocerá en resultados, excepto que será cargado directamente al superávit de revaluación en el patrimonio neto, en la medida en que existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo.

- En el caso de que la disminución del pasivo sea superior al importe en libros que habría sido reconocido si el activo se hubiera contabilizado según el modelo del costo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del período.
- Un cambio en el pasivo es un indicio de que el activo podría tener que ser revalorizado para garantizar que su importe en libros no difiere significativamente del que se habría determinado utilizando el valor razonable a la fecha del balance. Cualquiera de esas revalorizaciones será tomada en cuenta al determinar los importes a incluir en el resultado del periodo y en el patrimonio neto de acuerdo con el primer punto de este apartado. Si fuera necesario llevar a cabo la revalorización, todos los activos de esa clase serán revalorizados.
- La NIC 1 exige que se revele, dentro del estado de cambios en el patrimonio neto, cada partida de ingresos o gastos que se haya reconocido directamente en el patrimonio neto. Al satisfacer este requerimiento, el cambio en el superávit de revaluación que surja por la variación en un pasivo, se identificará y revelará por separado.

Por su parte el párrafo 7 de la CINIIF 1 detalla que el importe depreciable ajustado del activo, se depreciará a lo largo de su vida útil. Por lo tanto, una vez que el activo correspondiente haya alcanzado el final de su vida útil, todos los cambios posteriores en el pasivo se reconocerán en el resultado del periodo a medida que ocurran. Esto se aplicará tanto para el modelo del costo como para el modelo de revaluación.

Revaluación.

Si bien esta norma no considera aspectos relacionados a los cambios en los precios (NIC 15 actualmente derogada y NIC 29), es importante destacar que en el Uruguay los valores originales de los Bienes de Uso son revaluados según diferentes índices (Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, Índice de Precios al Consumidor, dólar estadounidense, construcción), esta revaluación a la que hacemos referencia es lo que en la NIC se define como reexpresión. Para reexpresar el costo original de propiedad, planta y equipo junto con su depreciación acumulada (tratamiento preferente), el más empleado siguiendo criterios fiscales, es la revaluación por el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales (IPPN) desde el ejercicio de adquisición hasta la fecha de balance. Este tratamiento contable ha sido modificado recientemente por la aprobación del Decreto 99/009 donde establece que el Índice a aplicar para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2009 será el Índice de Precios al Consumo (IPC).

Por su parte, continuando con el tratamiento alternativo permitido, puede llevarse un activo a un valor revaluado correspondiente al valor de mercado, el cual se determinará mediante tasación efectuada por peritos tasadores. En caso de no existir evidencia de un valor de mercado, la valoración será el costo de reposición del bien debidamente depreciado.

Cuando una partida de activo fijo se reexpresa su depreciación acumulada a la fecha de la revaluación tendrá uno de los siguientes tratamientos:

- se registra en forma proporcional al cambio del monto bruto en libros (valor contable) del activo, de modo que el valor neto después de la revaluación sea igual al monto revaluado;
- se elimina debitándola contra el monto bruto del activo y el monto neto se reajusta con referencia al monto revaluado del activo.

El excedente proveniente de la revalorización del activo debe ser llevado a una cuenta patrimonial de reservas por revaluación y puede ser transferido a resultados acumulados cuando el mismo se realice o deprecie, ya sea por el uso, abandono o enajenación del mismo. Cuando estamos en el caso de reexpresión detallado por la NIC 15 o 29 en relación a los cambios de precios dicha reexpresión va a RDM.

Depreciación (párrafos 43 al 49).

Es la distribución sistemática del monto depreciable de un activo fijo, es decir del costo original del activo o valor que lo sustituya menos su valor residual, a lo largo de su vida útil.

Se entiende por valor residual al monto que la empresa espera obtener por el activo al final de su vida útil, luego de deducir posibles costos de enajenación, y frecuentemente es insignificante.

La vida útil es el período de tiempo durante el cual la empresa espera utilizar el activo o alternativamente la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo.

El método de depreciación debe reflejar el patrón de consumo de una empresa respecto a los beneficios económicos del activo.

Si bien normalmente el cargo por depreciación de un ejercicio se reconoce como gasto del mismo, algunas veces los beneficios económicos incorporados a un activo se aplican a la producción de otros activos, pasando la amortización a formar parte del costo de ese otro activo. Un ejemplo de esto es la amortización de los activos utilizados para actividades de desarrollo, la que podrá ser incluida en el costo del activo resultante en caso de cumplir con lo establecido por la NIC 38- Activos Intangibles.

Normalmente los terrenos tienen una vida útil ilimitada y por lo tanto no se deprecian.

- Tipos de depreciación:

- La depreciación física está relacionada al uso y desgaste de un activo fijo a medida que pasa el tiempo.
- Por su parte la depreciación funcional se da por la obsolescencia o incapacidad del activo para producir eficientemente (obsolescencia técnica) o por limitaciones legales o similares en relación al uso del activo.

- Métodos de depreciación.

Se debe seleccionar un método de depreciación en base a los patrones de obtención de beneficios económicos y luego deberá aplicarse sistemáticamente de un año a otro. Si ante cambios en la forma de operar de los activos se hace necesario efectuar un cambio en el método de depreciación, deberá tratarse como un cambio en la estimación contable y, de acuerdo a la NIC 8-Utilidad o pérdida neta del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, deberá ajustarse el cargo de depreciación para el ejercicio actual y futuros.

La norma señala tres métodos de depreciación:

1. Método lineal.
2. Método del saldo decreciente.
3. Método de unidades producidas.

1. Método lineal.

Se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costo} - \text{Valor residual estimado}}{\text{Vida Útil (años)}} = \text{Depreciación anual}$$

Este método se utiliza normalmente cuando se espera usar el activo en forma similar en todos los períodos y el producto o servicio en el que se utiliza el bien no disminuya o termine.

2. Método del saldo decreciente.

En este método la tasa de depreciación se aplica sobre el valor neto de los activos, produciéndose cargos a resultados que irán decreciendo.

3. Método de unidades producidas.

Relaciona la depreciación con la capacidad productiva estimada del activo y se expresa en unidades de producción o tiempo. Se calcula:

$$\frac{\text{Costo} - \text{Valor residual estimado}}{\text{Unidades producidas o en horas estimadas}} = \text{Tasa por unidad u hora}$$

Cabe aclarar que en el párrafo 55 de la NIC 16 se establece el criterio general de amortización definiendo que se comienza a depreciar un activo desde el momento en que está disponible para su uso, esto es, cuando se encuentra en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la Gerencia, este criterio se contradice con la aplicación que se suele dar en nuestro país de los métodos de depreciación ya que aquí se acostumbra a amortizar a partir del año siguiente al de incorporación de un activo, no se amortiza por fracciones de año.

Revisión de la vida útil (párrafo 51).

La vida útil de un activo debe revisarse periódicamente y en caso que nuevas evaluaciones modifiquen significativamente las expectativas de la vida útil, deberá cambiarse el cargo por depreciación para el ejercicio corriente y futuros, de acuerdo a lo establecido por la NIC 8, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.

A este respecto la NIC anteriormente mencionada aclara en el párrafo 5 que un cambio en una estimación contable es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

También en la misma norma se establece que la aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, o con la NIC 38 Activos Intangibles, se considerará un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la NIC 16 o con la NIC 38, en lugar de aplicar las disposiciones contenidas en la referida Norma.

4.5.4- PERDIDAS POR DETERIORO

El párrafo 6 de la NIC 36 brinda una definición de pérdida por deterioro estableciendo que esta es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo o una unidad generadora de efectivo a su importe recuperable (el mayor entre el valor razonable menos los costos de ventas y su valor en uso).

Se debe revisar el valor contable de los activos y verificar su valor recuperable en concordancia con la NIC 36-Deterioro del valor de los activos, así como la NIC 22-Combinaciones de negocios, que indica como tratar la pérdida por deterioro de valor reconocida al finalizar el primer ejercicio contable anual posterior al proceso de fusión por adquisición.

La SIC 14-Propiedades, Plantas y Equipos-Indemnizaciones por Deterioro del Valor de las Partidas hace la siguiente precisión: que las desvalorizaciones o pérdidas de los bienes incluidos en el activo fijo, como sus correspondientes reclamos o pagos por parte de terceros, así como cualquier posterior compra o construcción de activos que los reemplacen, son hechos económicos independientes y se deben contabilizar por separado. Para esto deberá seguirse los siguientes criterios:

- Las desvalorizaciones de los activos deberán contabilizarse de acuerdo a la NIC 36;
- El retiro o baja de dichos bienes deben contabilizarse según la propia NIC 16 (revisada en 1998);
- Las compensaciones en dinero o en especie recibidas de terceros por desvalorizaciones, pérdidas o abandono, deben incluirse en el Estado de Resultados al momento de ser reconocidas y deberá revelarse por separado en los Estados Financieros;
- El costo de comprar, construir o restaurar los activos reemplazantes de los que han sufrido pérdidas o los que se han recibido como compensación, debe ser determinado de acuerdo a la NIC 16.

En los párrafos 59 al 62 de la NIC 36 se aclara en lo referente al reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro que cuando el valor del activo sea menor que el valor en los libros, este último deberá ser disminuido hasta que alcance su importe recuperable. Esta reducción se denomina pérdida por deterioro, y será cargada a resultados.

Si el activo en cuestión se contabiliza por su valor revaluado, debemos reflejar esta pérdida como una disminución de la revaluación, si la pérdida supera la revaluación debemos cargarlo a resultados por el excedente.

Cuando la disminución sea mayor al valor en libros, deberemos reconocer un pasivo si, y sólo si, lo obliga otra Norma Internacional de Contabilidad.

En este punto, se debe hacer referencia a las unidades generadoras de efectivo deteniéndonos en el caso en que no es posible determinar el valor recuperable de un activo considerado en forma independiente; por ejemplo, cuando se trata de bienes particulares vinculados con un tipo de industria o porque no generan flujos de fondos por sí individualmente sino al estar asociados a lo producido por otros activos. En estos casos la empresa tendrá que definir la unidad generadora de efectivo a la que ese bien pertenece y estimar luego el valor recuperable de la misma.

Es en la propia NIC 36 que se define en los párrafos 6 y 68 a la Unidad generadora de efectivo como el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo a favor de la entidad que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Una vez que se determina que ha habido deterioro en una unidad generadora de efectivo, para distribuir dicho deterioro debemos identificar los activos que son coherentemente asignados a esta unidad de los que no lo son. Establece que:

- Si el activo común de la empresa puede ser asignado razonablemente a una unidad generadora de efectivo, entonces la empresa deberá aplicar la comprobación de “abajo a arriba”. Esto es comparar el importe recuperable de la unidad con el importe en libros y distribuirá la pérdida en forma proporcional.
- Si el valor en libros del activo común no puede ser atribuido razonablemente a una unidad generadora de efectivo, entonces deberá aplicar la comprobación de “abajo a arriba” y la de “arriba abajo”; esto es considerar las pérdidas por deterioro de “abajo arriba” como se comentó

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

anteriormente y comparar luego con el valor en libros total y el valor recuperable total.

A efectos de clarificar el método presentamos un ejemplo.

Supongamos que la empresa Monografía S.A. tiene identificadas dos unidades generadoras de efectivo, A y B. A su vez dos activos comunes a la empresa, uno que es razonablemente distribuible de forma proporcional al valor en libros de la unidad generadora de efectivo y el otro que no es atribuible razonablemente a la unidad generadora de efectivo.

Valor en libros:

Unidad generadora de efectivo A: \$200.

Unidad generadora de efectivo B: \$400.

Activo común razonablemente distribuible: \$300.

Activo común no distribuible razonablemente: \$100.

Primero se debe distribuir el activo razonablemente distribuible en forma proporcional al valor en libros de las unidades generadoras de efectivo A y B.

	A	B	TOTAL
Importe en libros	200	400	600
Prorrateo entre U.G.E.	33%	67%	100%
Distribución del valor en libros del activo dist.	100	200	300
Importe en libros de las U.G.E. considerando el activo distribuible.	300	600	900

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

U.G.E.: Unidad generadora de efectivo.

Se determinó que el valor de los flujos futuros descontados de la unidad generadora de efectivo A es \$368 y de B \$542, es decir, el importe recuperable, que suman un total de \$910 (utilizando el supuesto de que estos datos están dados).

Si comparamos los valores contables de las unidades generadoras con los flujos de efectivo descontados obtenemos:

	A	B
Importe en libros	300	600
Importe recuperable	368	542
Pérdida por deterioro	0	(58)

Para distribuir la pérdida por deterioro determinada en la unidad B entre los activos que la componen aplicaremos la distribución de “abajo a arriba”.

	B	
Distribución de la pérdida por deterioro		
A los activos que componen la unidad	(39)	$(400/600)*58$
Al activo común distribuible	(19)	$(200/600)*58$
Total	(58)	

Segundo paso deberá efectuar la comprobación a “arriba abajo” para determinar si le corresponde asignar pérdidas por deterioro al activo que no pudo ser razonablemente distribuido.

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

	A	B	Act.Dist.	Act.no dist.	Total
Importe en libros	200	400	300	100	1000
Pérdidas por deterioro de “abajo a arriba”	0	(39)	(19)		(58)
Importe Neto	200	361	281	100	942
Importe recuperable total					910
Pérdida por deterioro de “arriba abajo”				(32)	(32)

Los \$32 que se generan como diferencia entre comparar el importe recuperable total de todas las unidades generadoras de efectivo y el importe neto del total de los activos, luego de haber considerado las pérdidas generadas por deterioro al hacer el test “de abajo a arriba”, corresponden a la pérdida por deterioro del valor del bien no distribuible razonablemente entre las unidades generadoras de efectivo.

Con referencia al valor llave, existe una situación en la que se debe disminuir el valor llave y no solo por la amortización, esto ocurre cuando estimamos que el flujo futuro de beneficios esperado de esa llave es menor al valor contable una vez amortizado. La NIC 22 establece que para determinar la reducción del valor llave se aplica la NIC 36. Esta NIC explica como se revisa el importe contabilizado por sus activos, la determinación de la vida útil y cuando corresponde reducir un activo reconociendo una pérdida y cuando corresponde revertir esa pérdida.

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

Los asientos contables correspondientes a este punto son:

- Para la distribución del deterioro de “abajo- arriba” el asiento será

_____	_____
Deterioro	
Amortización Acumulada	
A	
Activo correspondiente distribuible	
_____	_____

- Para la distribución del deterioro de “arriba- abajo”, será

_____	_____
Deterioro	
A	
Llave	
_____	_____

Luego se realiza el prorrateo entre los deteriorables para repartir el deterioro y esto se muestra en el siguiente asiento contable:

_____	_____
Deterioro	
Amortización acumulada / maquinaria, muebles y útiles, etc.	
A	
Maquinarias, muebles y útiles, etc.	
_____	_____

4.5.5- RETIRO Y ENAJENACION DE LOS ACTIVOS

El valor de un activo de propiedad, planta y equipo, debe eliminarse del Balance General cuando se venda, abandone o sea retirado de uso en forma permanente.

Las ganancias provenientes de la enajenación y las pérdidas por retiro o enajenación deben determinarse por la diferencia entre el valor neto de venta y el valor en libros, y se considerarán como ingresos o gastos en el Estado de Resultados.

En el caso que sea retirado de uso y se mantenga para su venta, deberá mantenerse a su valor neto en libros menos la desvalorización sufrida a la fecha de su retiro.

La SIC 23-Propiedades, Plantas y Equipos-Costos de Inspecciones Mayores o Reparaciones Generales, establece que SIC el costo de inspección o renovación de importancia que se efectúa a intervalos regulares debe reconocerse como gasto en el ejercicio en el cual se incurrió, a menos que:

- se haya identificado el componente o parte de una partida de propiedad, planta y equipo por separado del activo principal y se haya depreciado totalmente, en cuyo caso se dará de baja y se activará el reemplazo;
- sea probable que se generen beneficios económicos que fluyan hacia la empresa;
- pueda medirse confiablemente el costo de la inspección o renovación.

Si se satisface estos criterios, el costo debe capitalizarse y contabilizarse como componente del activo.

Para seguir el tratamiento contable del deterioro de los activos pasaremos a analizar en los siguientes puntos la NIC 36, Deterioro del Valor de los Activos.

4.5.6- IDENTIFICACION DE ACTIVOS DETERIORADOS

Cuando el valor del activo en los libros supera su valor de realización, estamos frente a un activo deteriorado. Esta norma establece una lista enunciativa de cuales serán indicios para conocer si ha tenido lugar el deterioro de los activos o no, identifica fuentes externas e internas de información según el deterioro de los activos.

La empresa deberá, a cada cierre de ejercicio económico, evaluar si existe algún indicio de deterioro de sus activos, si detectase alguno deberá estimar el importe recuperable del activo en cuestión.

La NIC 36 define las fuentes de deterioro del valor del activo en el párrafo 12, estas son:

Fuentes externas de información, mínimas a considerar al momento de evaluar los indicios:

- El valor del activo ha disminuido más de lo esperado en el período a consecuencia del uso normal o del paso del tiempo.
- Durante el período ha tenido lugar o tendrán efecto en el futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la empresa, referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que ésta opera, o bien en el mercado en el que está vinculado el activo en cuestión.
- Durante el período han tenido incrementos las tasas de interés de mercado u otras tasas de rendimiento de mercado de inversiones que afecten significativamente a la tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor de uso del activo, de tal forma que disminuya en forma significativa su importe recuperable.
- El importe que la empresa presenta en libros, es mayor que su capitalización bursátil.

Fuentes internas de información:

- Se tiene la evidencia del deterioro físico de los activos.
- Durante el período ocurrieron o se espera que ocurran en un futuro inmediato cambios en la forma de uso de los activos, que afecten desfavorablemente a la empresa. Podrán ser cambios en los planes de utilización del activo, o que se haya decidido la desapropiación del activo antes de la fecha prevista.
- Se dispone de la evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de los activos es o va a ser menor del esperado.

4.5.7- MEDICIÓN DEL IMPORTE RECUPERABLE

La norma define el importe recuperable, como el mayor entre el precio de venta neto y el valor de uso, definición establecida en el párrafo 6 de la NIC 36.

El precio de venta neto puede determinarse en un contrato de venta obligatoria efectuado en una transacción a valores de mercado, descontando los costos directamente atribuibles a la enajenación, en un mercado activo, donde las ofertas son homogéneas, siempre es posible encontrar compradores y vendedores y los precios están disponibles para el público. Si éste no existiera ni tampoco una base fiable para determinarlo, el párrafo 20 habilita a tomar el valor en uso, este último, es el valor presente de los flujos futuros de efectivo esperados de su funcionamiento continuo o su desapropiación.

Mientras que en el párrafo 21 se establece que cuando el destino del activo es la desapropiación, con frecuencia se toma el precio de venta como valor recuperable, siempre que no exista razón para creer que el valor en uso sea muy superior al precio de venta neto.

4.5.8- REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE VALOR

En los casos en que las condiciones, sobre las que se estimó el valor del activo en uso, hayan cambiado, tendremos que revertir el importe reflejado en los libros para que éstos reflejen el valor recuperable actual. La reversión de la pérdida se refleja contablemente como un ingreso en el Estado de Resultados, a menos que se contabilice a valores revaluados en cuyo caso reflejaremos la reversión en el patrimonio con cargo a revaluaciones. Luego de haber hecho la revisión de los valores en los libros debemos ajustar la amortización de modo que el valor revisado menos el valor residual actual sea distribuido en la vida útil restante del bien (párrafo 121). Existiendo como tope para la reversión el importe en libros que hubiera tenido el activo.

El caso anterior hace referencia a un activo individualmente identificable, pero en caso de tratarse de un activo asociado a una unidad generadora de efectivo el criterio a seguir para revertir la pérdida debe ser desandar el camino establecido al identificar el deterioro de “arriba abajo” y de “abajo arriba” para distribuir la reversión de la pérdida proporcionalmente entre los activos componentes de la unidad generadora de efectivo. Contablemente el ingreso se refleja de igual manera que el de un activo individualmente identificable.

La Nic prevee que puede existir reversión de las pérdidas de valor tal como se expresa en el párrafo 111 donde se detallan las fuentes tanto externas como internas:

Fuentes externas:

- Aumento en el valor del mercado de un activo;
- Cambios favorables en el entorno de la empresa;
- Reducciones de las tasas de interés o tasas de descuento, que afecten las estimaciones de los flujos de efectivo descontados.

Fuentes internas:

- Cambios favorables en el uso actual o esperado del activo;
- Mejoras en el rendimiento del activo.

4.5.9- INFORMACION A REVELAR

El párrafo 73 de la NIC 16 detalla la información a revelar en los estados financieros, con respecto a cada una de las clases de propiedades, planta y equipo, esta es:

- las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto;
- los métodos de depreciación utilizados;
- las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados;
- el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada periodo; y
- la conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo.

En los estados financieros se revelará también según el párrafo 74:

- la existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están afectos como garantía al cumplimiento de obligaciones;
- el importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros, en los casos de elementos de propiedades, planta y equipo en curso de construcción;
- el importe de los compromisos de adquisición de propiedades, planta y equipo; y
- si no se ha revelado de forma separada en la cuenta de resultados, el importe de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado del periodo por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran retirado.

El párrafo 75 muestra la información que se debe revelar con respecto a la selección de un método de depreciación y la estimación de la vida útil:

- depreciación del periodo, tanto si se ha reconocido en el resultado de periodo, como si forma parte del costo de otros activos; y
- la depreciación acumulada al término del período.

El párrafo 77 establece que cuando los elementos de propiedades, planta y equipo se contabilicen por sus valores revaluados, se revelará la siguiente información:

- la fecha efectiva de la revaluación;
- si se han utilizado los servicios de un tasador independiente;
- los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la estimación del valor razonable de los elementos;
- en qué medida el valor razonable de los elementos de propiedades, planta y equipo fue determinado directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a recientes transacciones de mercado

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de medición;

- para cada clase de propiedades, planta y equipo que se haya revaluado, el importe en libros al que se habría reconocido si se hubieran contabilizado según el modelo del costo; y
- el superávit de revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los accionistas.

Por otra parte la NIC 36 define la información que se debe revelar con respecto a las pérdidas por deterioro de activos estableciendo en el párrafo 126 que la entidad revelará, para cada clase de activos, la siguiente información:

- el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del periodo, así como la partida o partidas del estado de resultados en las que tales pérdidas por deterioro del valor estén incluidas.
- el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, así como la partida o partidas del estado de resultados en que tales reversiones estén incluidas.
- el importe de las pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocidas directamente en el patrimonio neto durante el periodo.
- el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocidas directamente en el patrimonio neto durante el periodo.

Asimismo la entidad deberá revelar de acuerdo al párrafo 131 la siguiente información para el conjunto de todas las pérdidas por deterioro del valor y reversiones de las mismas, reconocidas durante el periodo:

- las principales clases de activos afectados por las pérdidas por deterioro del valor, y las principales clases de activos afectadas por las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor.
- los principales eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de estas pérdidas por deterioro del valor y las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor.

4.6- ACTIVOS INTANGIBLES

El Decreto 103/991 establece que constituyen activos intangibles los representativos de franquicias, privilegios, etc. y aquellos cuya existencia depende de su capacidad potencial de generar ganancias futuras. Pueden estar sujetos a depreciación, en cuyo caso se debe exponer por separado el monto de los mismos, las amortizaciones acumuladas y los valores netos.

El tratamiento para los activos intangibles está definido por la NIC 38 la cual establece los requisitos a cumplir para reconocer en los estados contables el activo intangible, conceptos que no pueden ser activados, valuación, depreciación e información a incluir en notas.

Esta NIC no se aplica a los activos intangibles tratados en forma específica en otras NICs: activos financieros definidos en la NIC 32, a las concesiones de minas y yacimientos, a los costos referidos a la extracción de recursos naturales, intangibles vinculados a las pólizas de las compañías de seguros, a los activos por impuestos diferidos (NIC 12), plusvalía comprada surgida de las combinaciones de negocios (NIC 22).

En los párrafos 4 y 5 de la referida NIC 38 especifica que algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, un soporte de naturaleza o

aparición física, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. Al determinar si un activo, que incluye elementos tangibles e intangibles, se tratará según la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, o como un activo intangible según la presente Norma, la entidad realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo. Por ejemplo, los programas informáticos para un ordenador que no pueda funcionar sin un programa específico, son una parte integrante del equipo y serán tratados como elementos de las propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador. El mismo tratamiento da la SIC 32 Activos Intangibles-Costos de Sitios Web en el párrafo 5, a los desembolsos para la adquisición, desarrollo y operación del equipo de cómputos de un sitio Web, por otra parte cuando la empresa incurre en desembolsos para obtener el servicio de alojamiento de Internet del sitio web de la empresa, los desembolsos se reconocerán como gastos cuando se reciban los servicios. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo, serán tratados como activos intangibles.

Continuando con la SIC 32, en el párrafo 7, se aclara que el sitio web, propiedad de una empresa, que surge del desarrollo y está disponible para acceso interno o externo, es un activo intangible generado internamente, que está sujeto a los requerimientos de la NIC 38.

A su vez, en el párrafo 8 de dicha SIC, se detalla que un sitio web desarrollado debe ser reconocido como un activo intangible si, y sólo si, además de cumplirse los requisitos generales de la NIC 38 y además la empresa ha de ser capaz de satisfacer el requisito consistente en demostrar cómo puede el sitio web en cuestión generar beneficios económicos futuros probables. Lo que sucederá, por ejemplo, si el sitio web es capaz de generar ingresos, entre los que se incluyen los ingresos directos procedentes de la generación de pedidos. La empresa no será capaz de demostrar la generación de beneficios económicos futuros probables, en el caso de que el sitio web se haya desarrollado sólo, o fundamentalmente, para

promocionar y anunciar sus propios productos y servicios y, consecuentemente, todos los desembolsos realizados para el desarrollo de dicho sitio web deben ser reconocidos como un gasto cuando se incurra en ellos.

La NIC 38 no es de aplicación a los activos intangibles mantenidos por una empresa para su venta en el curso habitual del negocio.

Esta Norma es de aplicación, entre otros elementos, a los desembolsos por gastos de publicidad, formación del personal, comienzo de la actividad o de la entidad y a los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo. Las actividades de investigación y desarrollo están orientadas al desarrollo de nuevos conocimientos. Por tanto, aunque de este tipo de actividades pueda derivarse un activo con apariencia física (por ejemplo, un prototipo), la sustancia material del elemento es de importancia secundaria con respecto a su componente intangible, que viene constituido por el conocimiento incorporado al activo en cuestión.

4.6.1- DEFINICION DE ACTIVO INTANGIBLE

La norma internacional define al Activo Intangible como:

- activo no monetario, identificable y sin apariencia física;
- que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes o servicios, para ser arrendado a terceros o para funciones administrativas de la empresa.

Un activo es un recurso controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados y del que se espera obtener beneficios económicos futuros, esta definición que nos da la NIC 38 sobre activos intangibles coincide con la definición establecida por el Marco Conceptual.

En los párrafos 9 y 10 de la NIC 38 se establecen los elementos que deben cumplir los activos para considerarse intangibles.

En el párrafo 9 la NIC nos brinda algunos ejemplos de activos intangibles, indicando que las entidades emplean recursos, o incurren en pasivos, para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual, los conocimientos comerciales o marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales).

No todos los activos descritos en el párrafo 9 cumplen la definición de activo intangible, esto es, identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros.

Un activo satisface el criterio de identificabilidad (descritos en los párrafos 11 y 12) incluido en la definición de activo intangible cuando:

- es separable, esto es, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo con los que guarde relación; o
- surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones.

El criterio de control sobre el recurso en cuestión es satisfecho cuando una entidad controla un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios.

El tercer criterio es satisfecho cuando entre los beneficios económicos futuros procedentes de un activo intangible se incluyen los ingresos ordinarios procedentes de la venta de productos o servicios, los ahorros de costo y otros rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo por parte de la entidad.

4.6.2- REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO COMO ACTIVO INTANGIBLE

La NIC exige que la empresa sólo puede activar un intangible si se dan conjuntamente las dos siguientes condiciones:

- 1) es probable que los beneficios económicos futuros lleguen a la empresa y
- 2) su costo puede ser medido de forma fiable.

Estos requisitos se aplica tanto para el caso que el intangible haya sido adquirido a terceros o cuando es generado internamente (en este caso la norma incluye algunos criterios adicionales).

Si una partida intangible no cumple con los dos requisitos anteriores el desembolso debe registrarse como un gasto del ejercicio en el que se incurrió.

Según lo establecido en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*, si se adquiere un activo intangible en una combinación de negocios, el costo del mismo será su valor razonable en la fecha de adquisición. El valor razonable de un activo intangible refleja las expectativas del mercado acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos futuros incorporados al activo fluyan a la entidad. En otras palabras, el efecto de la probabilidad se refleja en la medición del valor razonable del activo intangible.

Por ello, de acuerdo con esta Norma y con la NIIF 3, una entidad adquirente reconocerá en la fecha de adquisición, de forma independiente de la plusvalía comprada, un activo intangible de la entidad adquirida siempre que el valor

razonable del activo en cuestión pueda ser medido de forma fiable, independientemente de que el activo haya sido reconocido por la adquirida antes de la combinación de negocios. Esto significa que la adquirente reconocerá como un activo, independiente de la plusvalía comprada, un proyecto de investigación y desarrollo, que la entidad adquirida tenga en proceso, si el proyecto satisface la definición de activo intangible y su valor razonable puede determinarse con fiabilidad.

Un proyecto de investigación y desarrollo que la entidad adquirida tenga en proceso, cumplirá con la definición de activo intangible cuando:

- (a) cumpla la definición de activo; y
- (b) sea identificable, es decir, sea separable o surja de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal.

4.6.3- DESEMBOLSOS QUE NECESARIAMENTE DEBEN SER RECONOCIDOS COMO GASTOS

De acuerdo a la NIC 38, los desembolsos realizados sobre una partida intangible se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que se dé una de las siguientes circunstancias:

- Formen parte del costo de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento; o
- La partida haya sido adquirida en una combinación de negocios, y no pueda ser reconocido como un activo intangible. En ese caso, este importe (incluido en el costo de la combinación de negocios) formará parte del importe atribuido a la plusvalía comprada en la fecha de adquisición.

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

Es establecido en forma específica por la norma que los costos de investigación no pueden ser reconocidos como activos intangibles ya que se considera que en esa etapa no es posible demostrar la generación de probables futuros beneficios.

En la fase de desarrollo que es una etapa más avanzada en algunos casos y cumpliendo los requisitos específicos de la NIC al respecto, la empresa puede demostrar la probable generación de utilidades en futuros ejercicios económicos.

Otros ejemplos de egresos que no dan lugar a activos intangibles son: gastos de puesta en marcha de una empresa, costos de reestructura o reubicación total o parcial, desembolsos de publicidad o promoción y costos de formación del personal.

La NIC también establece que en ningún caso pueden ser reconocidos como activos los siguientes intangibles generados internamente: marcas, cabeceras de periódicos o revistas, plusvalía, listas de clientes u otras partidas similares.

Exige también que los costos posteriores a la compra o producción de un activo intangible debe registrarse como gasto excepto que sea probable que generen beneficios futuros adicionales a los previstos inicialmente y que puedan ser medidos y atribuidos al activo de forma fiable.

En el párrafo 18 se aclara que para reconocer una partida como activo intangible la entidad debe demostrar que el elemento en cuestión cumple:

- la definición de activo intangible; y
- los criterios para su reconocimiento.

Este requerimiento se aplicará también a los costos soportados inicialmente, para adquirir o generar internamente un activo intangible, como lo son por ejemplo los gastos de constitución.

Sin embargo más adelante, en el párrafo 69 se detalla que en algunos casos, los desembolsos se realizan para suministrar a la entidad beneficios económicos

futuros, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ni intangible ni de otro tipo que pueda ser reconocido como tal. En esos casos, el importe se reconocerá como un gasto en el momento en que se incurra en él. Un ejemplo de desembolsos que se reconocen como gastos son los gastos de establecimiento (esto es, costos de puesta en marcha de operaciones), salvo que las partidas correspondientes formen parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, siguiendo lo establecido en la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*. Estos gastos pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una operación (costos de preapertura), o bien costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la operación); otros serían los gastos de actividades formativas; gastos en publicidad y otras actividades promocionales; gastos de reubicación o organización de una parte o la totalidad de una entidad.

La NIC prohíbe específicamente que los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos del periodo se puedan reconocer posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

4.6.4- VALUACION DE ACTIVOS INTANGIBLES

La NIC 38 establece que un activo intangible que cumpla con los requisitos para su activación antes indicados debe ser valuado al costo menos la amortización acumulada y cualquier deterioro del valor del activo.

También es permitido como tratamiento alternativo el valor revaluado (valor razonable correspondiente al activo) menos la amortización acumulada y cualquier deterioro del valor del activo posteriores a la revaluación. Para este caso se exige que el citado valor razonable pueda ser determinado con referencia a un mercado activo existente para el activo intangible.

Para considerar si un activo intangible ha tenido desvalorización se debe aplicar la NIC 36 (Deterioro del Valor de los Activos).

4.6.5- VIDA UTIL Y DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES

La NIC establece en el párrafo 88 que una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan su vida útil. La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad. El término “indefinido” no significa “infinito”.

Mientras que en el párrafo 90 se detallan los factores a considerar para determinar la vida útil de un activo intangible, entre los que figuran:

- la utilización esperada del activo por parte de la entidad, así como si el elemento podría ser gestionado de forma eficiente por otro equipo directivo distinto;
- los ciclos típicos de vida del producto, así como la información pública disponible sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida;
- la incidencia de la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;
- la estabilidad de la industria en la que opere el activo, así como los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el activo en cuestión;

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

- las actuaciones esperadas de los competidores, ya sean actuales o potenciales;
- el nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos esperados del activo, así como la capacidad y voluntad de la entidad para alcanzar ese nivel;
- el periodo en que se controle el activo, si estuviera limitado, así como los límites, ya sean legales o de otro tipo, sobre el uso del elemento, tales como las fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él; y
- si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.

Los activos intangibles deben ser amortizados en forma sistemática en los años de vida útil estimados. El método de amortización empleado debe reflejar el patrón de consumo de los beneficios económicos vinculados al activo intangible y si esto no puede realizarse de manera fiable se debe utilizar el método lineal de depreciación.

En principio la vida útil de un activo intangible no puede exceder los veinte años y si se considera que excede ese período se debe indicar en notas a los estados contables las razones y evidencias que hacen considerar una vida útil mayor.

También la NIC obliga a considerar un valor residual cero para los intangibles excepto que haya un compromiso de venta al final de su vida útil o que sea probable que exista un mercado activo para el mismo al final de la vida útil estimada.

La NIC 36, en el párrafo 5 detalla a cuales NICS no es de aplicación esta norma, de donde surge que si es de aplicación a los activos detallados en la NIC 38 y por lo tanto serán de aplicación todos los criterios de deterioro y reversión de pérdidas (incluyendo el deterioro de “arriba abajo” y de “abajo arriba”) explicados oportunamente al analizar el tema bienes de uso.

4.6.6- RECUPERACION DEL IMPORTE EN LIBROS

En el párrafo 111 de la NIC define que para determinar si se ha deteriorado el valor de los activos intangibles, la entidad aplicará la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*. En dicha Norma se explica cuándo y cómo ha de proceder la entidad para revisar el importe en libros de sus activos, y también cómo ha de determinar el importe recuperable de un determinado activo, para reconocer o revertir una pérdida por deterioro en su valor.

4.6.7- INFORMACION A REVELAR

En los párrafos 118 a 123 de la NIC 38 encontramos el detalle de la información que se debe revelar con respecto a los Activos Intangibles, por ejemplo en el párrafo 118 se detalla la información de tipo general a revelar distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás:

- si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o los porcentajes de amortización utilizados;
- los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas;
- el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada periodo;
- la partida o partidas, del estado de resultados, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles;

- la conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:
 1. los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos, aquéllos adquiridos por separado y los adquiridos en combinaciones de negocios;
 2. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de elementos en desapropiación, clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 5, así como otras ventas o disposiciones por otra vía;
 3. los incrementos y decrementos, durante el periodo, procedentes de revaluaciones efectuadas según se indica en los párrafos 75, 85 y 86, así como de pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, llevadas directamente al patrimonio neto siguiendo las reglas de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* (si las hubiere);
 4. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, en el resultado del periodo aplicando la NIC 36 (si las hubiere);
 5. las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro del valor, a lo largo del periodo, que se hayan llevado a los resultados (si las hubiere);
 6. el importe de la amortización reconocida durante el periodo;
 7. las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de estados financieros a la moneda de presentación, y de la conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y
 8. otros cambios habidos en el importe en libros durante el periodo.

4.7- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (AGRICULTURA Y MINERIA)

En el Uruguay no existían normas contables adecuadas de origen legal ni profesional relativas a la actividad agropecuaria hasta la aparición del Decreto N°162/004, donde quedan establecidas normas sobre tratamiento contable para el sector agropecuario, a través de la Norma Internacional de Contabilidad N° 41.

4.7.1- OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de esta NIC se encuentra establecido en el párrafo 1, donde se detalla el tratamiento contable, la presentación de información financiera y las revelaciones concernientes a la actividad agropecuaria.

Se aplica a la contabilización de: Activos biológicos (animal vivo o planta), Productos agropecuarios en el punto de cosecha o recolección (producto resultante de los activos biológicos), también prevé el tratamiento contable para las subvenciones oficiales.

No se aplica a los terrenos y activos inmateriales relacionados con la actividad agropecuaria (NIC 16 y 38), ni al producto comercializado luego de su cosecha o recolección, según se aclara en el párrafo 2.

La actividad agropecuaria se caracteriza por ser capaz de experimentar transformaciones biológicas, promoviendo o estabilizando las condiciones necesarias para que el proceso tenga lugar. Tal gestión distingue a dicha actividad de otras, por ejemplo no constituye actividad agropecuaria la cosecha o recolección de recursos no gestionados previamente (como la pesca y la tala de bosques naturales).

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

Tanto el cambio cualitativo como el cuantitativo conseguido por la transformación biológica, debe poder ser objeto de valoración y control.

Esta transformación biológica da lugar a cambios en los activos a través de crecimiento, degradación, procreación, y/o la obtención de productos agropecuarios, como la lana, cueros, leche, cereales y oleaginosos.

En el párrafo 4 se suministran ejemplos de activos biológicos, productos agrícolas y productos que resultan del procesamiento tras la cosecha o recolección:

Activos biológicos	Productos agrícolas	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección
Ovejas	Lana	Hilo de lana, alfombras
Árboles de una plantación forestal	Troncos cortados	Madera
Plantas	Algodón	Hilo de algodón, vestidos
	Caña cortada	Azúcar
Ganado lechero	Leche	Queso
Cerdos	Reses sacrificadas	Salchichas, jamones curados
Arbustos	Hojas	Té, tabaco curado
Vides	Uvas	Vino
Árboles frutales	Fruta recolectada	Fruta procesada

A su vez el párrafo 5 define los siguientes términos con el significado que a continuación se especifica:

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

- Actividad agrícola es la gestión, por parte de una entidad, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos biológicos, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos biológicos diferentes.
- Producto agrícola es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad.
- Un activo biológico es un animal vivo o una planta

4.7.2- RECONOCIMIENTO Y VALUACION

Según el párrafo 10, un activo biológico o un producto agropecuario se reconoce sólo si:

- La empresa controla el activo como resultado de sucesos pasados,
- Es probable que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros asociados con el activo,
- El valor razonable o el costo del activo puedan ser valorados de forma fiable.

Los activos biológicos y productos agropecuarios en el punto de cosecha y recolección, deben ser valorados, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como en la fecha de cada balance, a su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta (párrafo 11).

Se define en el párrafo 8 como valor razonable a la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción libre (valor de mercado).

Los costos en el punto de venta, incluyen las comisiones a los intermediarios y comerciantes, los cargos de organismos reguladores e impuestos a las

transferencias. Se excluyen los transportes y otros costos necesarios para llevar los activos al mercado, según se establece en el párrafo 14.

El párrafo 15 aclara que la determinación del valor razonable de un activo biológico o producto agropecuario puede verse facilitada al agruparlos de acuerdo con sus atributos más significativos, como son la edad o la calidad, buscando que se correspondan con los usados en el mercado como base para la fijación de precios (por ejemplo novillos de 1 a 2 años, más de 3 años, etc.).

Si existiera un mercado activo para un determinado activo biológico y producto agropecuario, el precio de cotización en tal mercado será la base para la determinación de su valor razonable. Si se tuviera acceso a diferentes mercados activos, se usará el más relevante (párrafo 17).

Según el párrafo 18 si no existiera un mercado activo, la empresa utilizará uno o más de los siguientes datos para determinar el valor razonable:

- El precio de la transacción más reciente en el mercado.
- Los precios de mercado de activos similares.
- Las referencias del sector, tales como el valor de los cultivos expresado en función de la superficie en hectáreas.

En Uruguay, se dispone de información de mercado activo referente a ganado ovino y bovino destinado a frigoríficos y de exportación, lana, cereales y oleaginosos, dados por consultores privados, SUL (Secretariado Uruguayo de la Lana), INAC (Instituto Nacional de Carnes), Asociación de Consignatarios Ganaderos y Asociaciones de Cultivadores.

Cuando estas fuentes de información lleven a diferentes conclusiones se considerarán las razones de las mismas para llegar a la estimación más fiable del valor razonable.

De no existir esta información, se utilizará para determinar el valor razonable el valor actual de los flujos netos de efectivo esperados del activo, descontados a una tasa antes de impuestos definida por el mercado.

Se excluye cualquier incremento en el valor por causa de su transformación biológica adicional, así como por actividades futuras.

No incluirá tampoco, flujos de efectivo destinados a la financiación de los activos, ni flujos por impuestos o para restablecer los activos biológicos tras la cosecha o recolección (párrafos 22 y 23).

El párrafo 24 establece que los costos pueden ser aproximaciones del valor razonable cuando haya tenido poca transformación o la misma no tenga un impacto importante en el precio (por ejemplo los cultivos en proceso con poco grado de avance).

La NIIF 6, Exploración y Evaluación de Recursos Minerales hace referencia en sus párrafos 8, 9 y 10 al método de medición de los activos para exploración y evaluación indicando que se medirán por su costo y la forma de valuación.

La entidad establecerá una política contable que especifique qué desembolsos se reconocerán como activos para exploración y evaluación, y aplicará dicha política de forma coherente. Al establecer esta política, una entidad considerará el grado en el que los desembolsos puedan estar asociados con el descubrimiento de recursos minerales específicos.

Los desembolsos relacionados con el desarrollo de los recursos minerales no se reconocerán como activos para exploración y evaluación. El *Marco conceptual* y la NIC 38 *Activos Intangibles* suministran guías sobre el reconocimiento de activos que surjan de este desarrollo.

En el párrafo 15 se especifica que una entidad clasificará los activos para exploración y evaluación como tangibles o intangibles, según la naturaleza de los activos adquiridos, y aplicará la clasificación de forma coherente.

Mientras que en el párrafo 16 se aclara que algunos activos para exploración y evaluación se tratan como intangibles (por ejemplo, los derechos de perforación), otros son tangibles (por ejemplo, vehículos y equipos de perforación). En la medida en que se consuma un activo tangible para desarrollar un activo intangible, el importe que refleje ese consumo será parte del costo del activo intangible. Sin embargo, el uso de un activo tangible para desarrollar un activo intangible no transforma a dicho activo tangible en intangible.

El párrafo 18 señala que se evaluará el deterioro del valor de los activos para exploración y evaluación cuando los hechos y circunstancias sugieran que el importe en libros de un activo para exploración y evaluación puede superar a su importe recuperable. Cuando esto suceda, la entidad medirá, presentará y revelará cualquier pérdida por deterioro del valor resultante de acuerdo con la NIC 36.

4.7.3- GANANCIAS Y PÉRDIDAS

De acuerdo al párrafo 26 debe incluirse la ganancia o pérdida neta del ejercicio contable surgidas a causa del reconocimiento inicial de un activo biológico o producto agropecuario, así como las surgidas por cambios sucesivos en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de su venta. Deben incluirse en la ganancia o pérdida neta del ejercicio contable en que ocurra.

Si no es posible determinar de forma fiable el valor razonable de los activos biológicos, serán valorados según su costo menos la amortización acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor, hasta que éste pueda ser determinado. Esto no sucede con los productos agropecuarios, en donde la norma adopta la posición de que siempre es posible determinar el valor razonable de forma fiable (párrafo 30).

Al determinar el costo, la depreciación acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor, la empresa aplicará la NIC 2-Existencias, la NIC 16-Propiedad, Planta y Equipo, y la NIC 36-Deterioro del valor de los Activos (párrafo 33).

El párrafo 34 establece que las subvenciones incondicionales del gobierno, relacionadas con un activo biológico que se mide al valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, deben ser reconocidas como ingresos cuando, y sólo cuando, tales subvenciones se conviertan en exigibles.

4.7.4- INFORMACION A REVELAR

Definida desde el párrafo 40 en adelante donde se detalla que se deberá presentar el importe en libros de sus activos biológicos por separado, en el balance revelando:

- Ganancia o pérdida total del ejercicio corriente por el reconocimiento inicial de los activos y productos agropecuarios y por el cambio en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta.
- Descripción de cada grupo de activos biológicos, de forma narrativa o cuantitativa, distinguiendo los que se tiene para el consumo (o maduros) y los que se tienen para producir frutos (por madurar).

Los activos biológicos consumibles son los que van a ser recolectados como productos agropecuarios o vendidos como activos biológicos.

La entidad debe revelar el valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, de los productos agrícolas cosechados o recolectados durante el periodo, determinando el mismo en el punto de recolección.

La entidad debe revelar:

- la existencia y importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción, así como el importe en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas;
- la cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológico; y
- las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.

La entidad presentará una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del periodo corriente. No se exige dar información comparativa.

En el caso de que existan subvenciones oficiales se deberá revelar la naturaleza y alcance, las condiciones no cumplidas y los decrementos significativos esperados.

Esta norma no genera contradicciones con lo establecido en el Decreto 103/991, en lo referente a la exposición de los Estados Contables y a la revelación a través de notas de todos los criterios adoptados para la confección de los mismos. El referido decreto establece que los bienes de intercambio ordinario o habitual deben presentarse por separado y dentro de cada uno de ellos deberá efectuarse una discriminación por categorías. Se incluirán la hacienda (excluidos reproductores, semovientes destinados a la tracción y otros categorizables como bienes de uso) productos ganaderos, productos agrícolas, etc.

CONCLUSIONES

Del presente trabajo de investigación se puede concluir que en los últimos años se a logrado uniformizar criterios mediante la creación de las Normas Contables Adecuadas y posteriormente las Normas Internacionales de Información Financiera. En nuestro país mediante la sucesiva emisión de decretos se ha buscado la incorporación de está normativa a la gestión empresarial, haciendo su uso obligatorio en determinados casos. Para lograr este cometido actualmente se está conformando el Instituto de Normas Contables Adecuadas.

Entendemos que todo ello es parte de un proceso que recién se inicia donde las principales dificultades a resolver son las que pasamos a detallar a continuación.

Con respecto a la evolución de los decretos podemos afirmar que se logró avanzar ya que el Decreto 162/004 era estático al establecer en el cuerpo del decreto las normas de aplicación obligatoria y vigentes al día de publicación mientras que el Decreto 266/007 le da un carácter dinámico al detallar como obligatorias las normas publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación ya que cuando las mismas se actualizan allí están contempladas por este decreto.

En relación al ajuste por inflación el Decreto 99/009 brinda el marco de obligatoriedad necesario para que las entidades realicen dicho ajuste que con anterioridad a este decreto no se realizaba en todos los casos aunque el decreto 162/004 definía como obligatoria la NIC 29, pero si bien establece la forma como se deben ajustar los saldos iniciales no deja claro como elaborar información comparativa debido al cambio en el índice a utilizar.

Atendiendo la realidad internacional e impulsado por la necesidad de mejorar la calidad y transparencia de la información contable, Uruguay comenzó a transitar a partir de 2004 un camino de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs). Sin embargo, al menos hasta ahora, esta intención de convergencia de la normativa contable hacia la tendencia internacional, no se ha visto acompañada con decisiones que apunten a la estandarización de la

presentación de la información contable requerida por los diferentes organismos supervisores, instituciones financieras y la administración tributaria. En la actualidad, coexisten una serie de formatos diferentes de presentación de estados contables y de requisitos de información adicional. Es así que una misma empresa, en caso de cumplir con ciertos requisitos, tendrá que presentar sus estados contables a la AIN bajo ciertas particularidades de formato, si a su vez posee créditos con instituciones bancarias deberá presentarlos también a ellas pero en sus formularios específicos y a organismos del Estado en caso de que su actividad esté regulada por los mismos. A esto le sumamos que si además está clasificada por la administración tributaria como gran contribuyente tendrá que adjuntar a la declaración jurada anual sus estados contables elaborados en los formularios desarrollados por la propia DGI. Esto implica una duplicación de esfuerzos y de trabajo para generar el mismo resultado, en desmedro de aprovechar tiempos importantes en nuevos desafíos y exigencias.

En el caso de las PYMES, que representan un gran porcentaje de las empresas de nuestro país y para las cuales no es posible la aplicación en forma global de las Normas Contables, se ha buscado subsanar esta situación mediante los decretos N° 135/009 y N° 283/009, estableciéndose así el marco normativo que las contempla. Aunque si bien estos decretos no especifican la forma en que se debe presentar la información contable en la práctica se utiliza el Decreto N° 103/991 como estructura básica pero adaptando la misma a la presentación de información comparativa requerida. La redacción no es lo suficientemente clara en algunos puntos (no está especificado cuando las sociedades entran o salen de esta normativa ni el tiempo a permanecer) y que se seguiría dejando afuera a las entidades que no son sociedades comerciales, igualmente pensamos que las mismas permitirán a las Pymes cumplir con un marco normativo internacional de aceptación generalizada pero adecuado a las características y posibilidades de nuestra realidad.

Otra dificultad a vencer sería la adecuación del Decreto 103/991 (que sigue vigente) a las NIIFs mediante la creación de un nuevo decreto o guía que se adapte a las mismas.

Recientemente se llevó a cabo la XVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad en Cancún donde uno de los temas discutidos fue la necesidad de crear un lenguaje mundial común en la contabilidad el cual se empieza a materializar con las iniciativas tomadas por dos organismos líderes de la profesión contable como son el IASB y el FASB. También en esta conferencia se hizo referencia a las metas del G20 para lo cual se solicitó a los emisores de las normas ejecutar algunas recomendaciones como ser: reducir la complejidad de los estándares de contabilidad para los instrumentos financieros; mejorar los estándares de contabilidad para provisiones, exposiciones por fuera de balance e incertidumbre de la valuación; y lograr claridad y consistencia de la aplicación internacional de los estándares de valuación trabajando con supervisores.

Nuestro trabajo de investigación pretendió contemplar la normativa contable referida a la exposición y valuación de los activos mediante la evolución histórica de la misma.

Quedan sin tratar en este trabajo de investigación los siguientes temas:

Beneficios a los empleados, Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales, e Instrumentos financieros.

Queda la puerta abierta a futuras investigaciones que abarquen los temas que quedan aún por resolver, mencionados anteriormente y los nuevos cambios que se avecinan, con esto nos estamos refiriendo a las nuevas normativas que actualmente se encuentran en discusión y serán las que subsanen las carencias de las actuales en relación al ámbito internacional para lograr una contabilidad con criterios unificados a nivel global como se fijó en la XVIII Conferencia interamericana de Contabilidad de Cancún 2009.

ANEXO: EJEMPLO DE NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
REFERIDAS ESPECIFICAMENTE A ACTIVOS

MONOGRAFIA S.A.

Notas correspondientes al período 1º de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008

NOTA 1 INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA EMPRESA

1.1) Naturaleza jurídica

MONOGRAFIA S.A. es una sociedad anónima cerrada con acciones al portador regida por la Ley 16.060.

La empresa cierra ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año.

1.2) Actividad principal

Su actividad consiste en la prestación de servicios en el ramo de electricidad, electrónica, electrotecnia y comunicaciones.

NOTA 2 PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES
APLICADAS

2.1) Bases de preparación de los estados contables

Los estados contables de MONOGRAFIA S.A. correspondientes al período 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 se han preparado de acuerdo a normas contables adecuadas en Uruguay siguiendo lo establecido en los Decretos 162/004, 222/004 y 90/005. Los mencionados decretos establecen la obligatoriedad de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad

emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) vigentes a la fecha de publicación del Decreto 162/004 de fecha 12 de mayo de 2004, tal como se encuentran publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación, considerando los aspectos de presentación contenidos en el Decreto 103/991.

Con fecha 31 de julio de 2007 ha sido publicado el Decreto 266/007, que hace obligatoria, como normas contables adecuadas en Uruguay, la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes y traducidas a idioma español a esa fecha y las Normas de Presentación contenidas en el Decreto 103/991. Esta modificación normativa rige en forma obligatoria para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1º de enero del 2009 y establece que para los mismos ejercicios en curso a la fecha de publicación del decreto, puede optarse por la aplicación del mismo o por lo mencionado en el Decreto 162/004. La sociedad ha decidido la no aplicación anticipada del Decreto 266/007.

Las políticas contables aplicadas fueron consistentes con las del ejercicio anterior.

2.2) Criterio general de valuación

CASO A (SIN AJUSTE POR INFLACION)

Las cifras de los presentes estados contables expresan los valores contables históricos, sin que se haya practicado un ajuste integral que refleje los efectos derivados de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Por consiguiente, los activos, pasivos, ingresos y gastos son valuados a los importes en dinero efectivamente acordadas en las transacciones que les han dado origen.

Los activos y pasivos se valoraron según se indica en las notas respectivas.

CASO B: CON AJUSTE POR INFLACION

Las cifras de los presentes estados contables expresan los valores contables ajustados por inflación reflejando los efectos derivados de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda para lo cual se utilizó el IPPN, en el próximo ejercicio se considerará el cambio al IPC tal como lo indica el Decreto 99/009.

2.3) Concepto de capital utilizado

Para la determinación del resultado se adopta el concepto de capital financiero. El capital de la sociedad se mantiene a costo histórico.

2.4) Determinación del resultado

Para el reconocimiento de los ingresos y la imputación de egresos o costos incurridos se aplicó el principio de lo devengado.

2.5) Definición de fondos

Para la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF), se definió fondos como: disponibilidades y equivalentes de efectivo, tal como lo dispone la NIC 7.

Se considera efectivo y equivalentes de efectivo, a las disponibilidades y las inversiones temporarias.

2.6) Impuesto a la renta

Su tratamiento contable, de acuerdo a la NIC 12, se indica en la Nota correspondiente.

2.7) Uso de estimaciones

La preparación de estados contables a una fecha determinada, requiere que la Dirección y Gerencia realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los importes reportados de activos y pasivos, la revelación de activos y pasivos contingentes, así como las ganancias y pérdidas del ejercicio. Los resultados reales que ocurran en el futuro pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas por la Dirección de la empresa.

NOTA 3 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN

A continuación se detallan los criterios específicos de valuación aplicados para los principales rubros de activos de los estados contables:

3.1) Activos y pasivos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a la cotización vigente a la fecha de la transacción. Los activos y pasivos en dólares estadounidenses al 31/12/2008 fueron expresados en moneda nacional al tipo de cambio interbancario comprador de esa fecha (1 U\$S = \$ 24.362).

3.2) Disponibilidades

Las disponibilidades se presentan por su valor nominal.

3.3) Créditos por ventas y otros créditos

Los créditos por ventas y otros créditos se presentan por su valor nominal menos cualquier pérdida por incobrabilidad cuando corresponde.

3.4) Bienes de Cambio

La existencia final de materiales y suministros está valuada a su costo de adquisición, el cual en ningún caso supera el valor neto de realización de los mismos, según NIC 2.

3.5) Activo Fijo

Valuación

Los bienes de uso están presentados a su costo de adquisición reexpresados por el coeficiente fiscal hasta el 31/12/08, menos la amortización acumulada y el deterioro cuando corresponda. Las adquisiciones posteriores a dicha fecha de bienes de uso e intangibles se mantienen a su valor de adquisición.

El costo de adquisición incluye todos los gastos necesarios para la puesta en marcha del bien.

Los gastos posteriores incurridos para reemplazar un componente del activo fijo son únicamente activados cuando éstos incrementan los beneficios futuros del mismo. El resto de los gastos son reconocidos en el Estado de Resultados como gastos en el momento en que se incurren.

Amortizaciones

Los valores de bienes de uso e intangibles se amortizan a partir del ejercicio siguiente al de su incorporación.

NOTA 4 POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

Se muestra un cuadro resumen comparativo de la posición de los rubros en moneda extranjera expresados al tipo de cambio de cierre correspondiente a Diciembre de 2007 y Diciembre de 2008 (anexo adjunto).

NOTA 5 CRÉDITOS POR VENTAS

En este rubro se incluye el saldo de las cuentas corrientes de los clientes al 31 de diciembre de 2008. El detalle de los créditos por ventas es el siguiente:

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

	<u>Dic. 2008</u>	<u>Dic. 2007</u>
Deudores Simples Plaza M/N	\$	\$
Deudores Simples Plaza M/E	\$	\$
Cheques diferidos a cobrar M/N	\$	\$
Cheques diferidos a cobrar M/E	\$	\$
Previsión para Deudores Incobrables	\$ (.....)	\$ (.....)
Total:	\$	\$

NOTA 6 **OTROS CRÉDITOS**

El detalle de otros créditos es el siguiente:

	<u>Dic. 2008</u>	<u>Dic. 2007</u>
<u>Corriente</u>		
Anticipos a proveedores	\$	\$
Crédito Patrimonio	\$	
Crédito IVA	\$	
Impuestos adelantados	<u>\$</u>	<u> </u>
Total:	\$	\$

NOTA 7

CASO A) ACTIVO FIJO

En la Nota 3.5 se especificó el criterio de valuación aplicado a los bienes de uso e intangibles y a sus amortizaciones acumuladas.

Los valores contables netos al 31/12/08 son:

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

	\$
Mejoras en inmuebles arrendados
Máquinas y herramientas
Muebles y Útiles
Vehículos
Instalaciones
Equipos de computación
Software	<u>.....</u>
Total activo fijo

La Dirección y Gerencia estima que los valores contables netos de los bienes de uso e intangibles no superan su importe recuperable y no se ha detectado ningún indicio de deterioro de los mismos.

Las amortizaciones del ejercicio por \$.....fueron llevadas a resultados del ejercicio (gastos de administración), habiendo sido calculadas sobre los valores referidos en la nota 3.5, aplicando porcentajes constantes a lo largo de su vida útil.

La vida útil estimada para cada una de las categorías es:

Mejoras en inmuebles arrendados	3 años
Máquinas y herramientas	10 años
Muebles y Útiles	5 años
Vehículos	10 años
Instalaciones	10 años
Equipos de computación	5 años
Software	5 años

CASO B) ACTIVO FIJO (ejemplo con deterioro)

En la Nota 3.5 se especificó el criterio de valuación aplicado a los bienes de uso e intangibles y a sus amortizaciones acumuladas.

Los valores contables netos al 31/12/08 son:

	\$
Mejoras en inmuebles arrendados
Máquinas y herramientas
Muebles y Útiles
Vehículos
Instalaciones
Equipos de computación
Software
Total activo fijo

La Dirección y Gerencia estima que los valores contables netos de los bienes de uso e intangibles superan su importe recuperable y por lo tanto se han detectado indicio de deterioro de los mismos.

Dado que el activo en cuestión se contabiliza por su valor revaluado esta pérdida se refleja como una disminución de la revaluación (si la pérdida hubiera superado la revaluación se debería cargar a resultados por el excedente).

BIBLIOGRAFIA

- Cesar Cendoya.”Contabilidad y Sociedades Comerciales” Tercera Edición, Fundación de Cultura Universitaria.
- Marco Conceptual para la preparación y presentación de los Estados Contables; Oficina de apuntes del CECEA. (IASB).
- Ley N° 16.060 “Ley de Sociedades Comerciales, Grupos de Interés Económico y Consorcios”.
- Ernst & Young, “Normas Contables Adecuadas Decreto N° 162/04 y NICs”.
- Cr. Rafael Amexis “Impuesto a la Renta Diferido- NIC 12” Ernst & Young.
- Cr.Alfredo Pignatta, Cr.Miguel Larrimbe, Cr.Walter Rossi “Contabilidad e Inflación “5ta Edición. Fundación de Cultura Universitaria.
- Normas Internacionales de Contabilidad y sus correspondientes interpretaciones (IASB).
- Normas Internacionales de Información Financiera y sus correspondientes interpretaciones.
- Decreto N° 103/991, N° 105/991, N° 200/993, N° 162/004, N° 222/004, N° 90/005, N° 266/007, N° 99/009, N° 135/009 y aclaratorio, N° 146/009 y N° 283/009.
- Circular N° 1444. Banco Central del Uruguay. 1993.
- Ordenanza N° 81.Tribunal de Cuentas.
- Cra Blanca Emmi. Reglamentación Profesional. Marzo 2009.
- Guía Rápida NIC/NIIF. Deloitte.
- Cr. Alfredo Pignatta. Valuación de activos en Uruguay. Economía y Mercados. Diario El país.
- Cr. Juan José Cabrera. Normas Contables-Pequeñas Empresa. Economía y Mercados. Diario El país.
- Declaración sobre la Crisis Financiera Global y el rol de los Contadores y Auditores.

“Valuación y exposición de los Activos según Normas Contables Adecuadas”

- “Adaptación de las Normas Internacionales de Información Financiera a las PYMES”. Diario Crónica 06/04/09. Cr. Pablo Oroño.
- “El nuevo lenguaje informático- contable”. Diario Crónica 31/08/09. Cres Laura Hernández y Pablo Oroño.

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA

- <http://www.dgi.gub.uy>
- <http://www.ain.gub.uy>
- <http://www.ccee.edu.uy>
- <http://www.presidencia.gub.uy>
- <http://www.parlamento.gub.uy>
- <http://www.eventos.imcp.org.mx>